

MUNICIPALIDAD DE VALLE DE  
ANGELES, DEPARTAMENTO DE  
FRANCISCO MORAZAN



Plan de Arbitrios año 2025

## CONTENIDO

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| CERTIFICACION.....                                                             | 4  |
| TITULO I: NORMAS GENERALES .....                                               | 6  |
| CAPÍTULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES .....                                  | 6  |
| TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES .....                                         | 8  |
| CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES .....                          | 8  |
| CAPITULO III: DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL .....                            | 10 |
| CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....          | 12 |
| CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS .....        | 15 |
| CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ..... | 17 |
| TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....                               | 18 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....                                       | 18 |
| CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES.....                                          | 18 |
| CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES .....                                       | 23 |
| CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES .....                                       | 27 |
| CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES .....                                | 43 |
| TITULO IV: DE LOS DESCUENTOS .....                                             | 44 |
| CAPITULO: UNICO.....                                                           | 44 |
| TITULO V: DEL PAGO .....                                                       | 45 |
| CAPITULO UNICO:.....                                                           | 45 |
| TITULO VI: PROHIBICIONES .....                                                 | 46 |
| CAPITULO UNICO.....                                                            | 46 |
| TITULO VII: SANCIONES Y MULTAS .....                                           | 46 |
| CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVAS.....                    | 46 |
| CAPITULO II: SANCIONES Y MULTAS DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.....        | 50 |
| CAPITULO III: SANCIONES Y MULTAS AMBIENTALES .....                             | 51 |
| TITULO VIII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN .....                                     | 52 |
| CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES .....                                  | 52 |
| TITULO IX: DEL PROCEDIMIENTO .....                                             | 54 |
| CAPITULO I: NORMAS GENERALES.....                                              | 54 |
| CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL.....                           | 54 |
| CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN .....                                      | 55 |
| CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN .....                                        | 55 |
| CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES.....                                           | 55 |
| TITULO X: DISPOSICIONES FINALES .....                                          | 56 |

|                                                                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA .....                                                                 | 56  |
| CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS .....                                                                         | 56  |
| CAPITULO O REGLAMENTO CONSTRUCCIÓN 2025. PERMISOS DE CONSTRUCCION:.....                                         | 59  |
| REGULACIONES CONSTRUCTIVAS: .....                                                                               | 60  |
| CONSTRUCCIONES INSEGURAS: .....                                                                                 | 60  |
| PERMISOS DE CONSTRUCCION .....                                                                                  | 63  |
| SANCIONES APLICABLES .....                                                                                      | 65  |
| Cta. SAMI .....                                                                                                 | 67  |
| Cta. SAFT.....                                                                                                  | 67  |
| Concepto .....                                                                                                  | 67  |
| 12.5.99.03.13.00 .....                                                                                          | 67  |
| 1-12-120-13 .....                                                                                               | 67  |
| Multas por Construcción sin permiso. ....                                                                       | 67  |
| DE LAS MULTAS.....                                                                                              | 67  |
| LOTIFICACIÓN Y/ O URBANIZACIÓN (SUB DIVISIÓN DE PROPIEDAD, PARCIALIZACIÓN,<br>SEGREGACIÓN O DESMEMBRACIÓN)..... | 69  |
| I.- RESPONSABILIDADES:.....                                                                                     | 71  |
| REQUISITOS QUE EL INTERESADO PRESENTARA: .....                                                                  | 72  |
| INFORME DE ACEPTACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL, ORGANIZACIÓN Y<br>DESARROLLO URBANO. ....              | 73  |
| PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN .....                                                                               | 75  |
| RESTRICCIONES SANCIONES Y MULTAS .....                                                                          | 77  |
| TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE.....                                                          | 86  |
| <b>REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO</b> .....                                                             | 101 |
| DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES.....                                                    | 105 |
| GLOSARIO .....                                                                                                  | 106 |

## CERTIFICACION.



### Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

#### CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario Municipal **CERTIFICA:** el punto No. 3, del Acta No. 76, de esta Corporación Municipal, en su sala de sesiones, el día viernes veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, y que al copiar literalmente dice:

ACTA No. 76. Sesión ordinaria celebrada por La Corporación Municipal de Valle De Ángeles Departamento de Francisco Morazán, en su sala de sesiones, el día viernes veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Licenciado Wilfredo Ponce Ponce, con asistencia de la vice alcaldesa Scarleth Sarai Salgado Ardon y de los regidores; 1.-doña Katerin Jazmín Salgado Quiroz, 2.-don Jesús Javier Cabrera Reyes, 3.-don Marvin Josué Aguilar Villalobo, 4.-Arquitecta Michelle Marie Reyes Rodríguez, 5.-Licenciada Wuendy Concepción Ochoa Velásquez, 6.-don Jerónimo de Jesús Ochoa Colindres, 7.- Licenciada Glenda Maribel Guevara Funes, y 8.-don Milton Ovidio Ponce Maradiaga, y con el secretario que da fe; a las 8:45 horas del día, con la ausencia de la regidora 4.-Arquitecta Michelle Marie Reyes Rodríguez, y la excusa del regidor 6.-don Jerónimo de Jesús Ochoa Colindres. .... 1.-... 3.-APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Corporación Municipal, Valle de Ángeles, Francisco Morazán, el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. El señor Alcalde Municipal Licenciado Wilfredo Ponce Ponce, presento a la Corporación el Plan de Arbitrios como instrumento normativo par el año fiscal dos mil veinticinco, capitulo de construcción y capitulo ambiental, que fueron elaborados conforme a las normas legales, articulo 47, numeral 2 de la Ley de Municipalidades. Se somete a votación, votando a favor: Alcalde Municipal, y los Regidores: 1.-doña Katerin Jazmín Salgado Quiroz, 3.-don Marvin Josué Aguilar Villalobo, 5.-doña Wuendy Concepción Ochoa Velásquez, 6.-don Jerónimo de Jesús Ochoa Colindres, y 7.-Licenciada Glenda Maribel Guevara Funes, y 8.-don Milton Ovidio Ponce Maradiaga; votando desfavorable: Regidores: 2.- don Jesús Javier Cabrera Reyes, 4.-doña Michelle Marie Reyes Rodríguez. La Corporación Municipal por mayoría de votos ACUERDA: Aprobar 1.-El Plan De Arbitrios, 2.-El Capitulo Ambiental, y 3.- El Capitulo de Construcción; para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones durante el año fiscal 2025, presentado por el señor Alcalde Municipal. Se ordena la publicación del Plan de Arbitrios 2025 en las paredes del Departamento de Tributación, desde del 2 de diciembre del presente año, para que el vecindario tenga conocimiento. Certifíquese, publíquese y cúmplase,.... No habiendo más se procedió a la firma y sello de la presente acta. -sello- Alcalde Municipal-Wilfredo Ponce Ponce-Katerin Jazmín Salgado Quiroz-Jesús Javier Cabrera Reyes-Marvin Josué Aguilar Villalobo- Michelle Marie Reyes Rodríguez -Wuendy Concepción Ochoa Velásquez- Jerónimo de Jesús Ochoa Colindres-Glenda Maribel Guevara Funes-Milton Ovidio Ponce Maradiaga-Sello-Secretario Municipal.

Extendida en la Ciudad Turística del Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

  
BLADIMIR CASTRO ZAVALA  
Secretario Municipal



## **Plan de Arbitrios Año 2025**

Corporación Municipal de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

**CONSIDERANDO:** Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

**POR TANTO:** La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social

### **“ACUERDA”**

Aprobar el Plan de Arbitrios, que regirá el ejercicio fiscal del año 2025, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de noviembre del 2024, Acta No. 76, Punto 3, en la forma que a continuación se detalla:

## **TITULO I: NORMAS GENERALES**

### **CAPÍTULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 1:** El Presente “Plan de Arbitrios” es una Ley local de obligatorio cumplimiento por los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de VALLE DE ÁNGELES. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo No. 2:** El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos aplicables, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencias.

**Artículo No. 3:** Este plan de arbitrios se apeg a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

**Artículo No. 4:** Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

**Recursos Financieros:** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital

**Los Ingresos Corrientes:** Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y

otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

**Los Ingresos de Capital:** Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

**Impuestos:** El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar ó condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles
2. Personal
3. Industrias, Comercios y Servicios
4. Extracción o Explotación de recursos
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Tasa Municipal:** Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

**Contribución Por Mejoras:**-Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

**Multa:** Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio:** Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

**Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**El Municipio:** Es el área que comprende el Municipio de Valle de Ángeles en el que se aplica el presente Plan de Arbitrios.

**Ley:** Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

## **TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo No. 5:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo No. 6:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

**Artículo No. 7:** El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

| Concepto                 | Tarifa Por Millar |
|--------------------------|-------------------|
| Bienes inmuebles urbanos | 2.80              |
| Bienes Inmuebles Rurales | 2.50              |

**Artículo No. 8:** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

**Artículo No. 9:** Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: el municipio de Valle de Ángeles cuenta con una población menor de los 75,000 habitantes. Están exentos los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en la oficina municipal de catastro.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva. (Artículo 151 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

**Artículo No. 10:** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo No. 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro

de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

### CAPITULO III: DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

**Artículo No. 12:** El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de este municipio, tenga o no domicilio o residencia en el mismo. Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente.

**Artículo No. 13:** Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este municipio, el que se computara aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

| De         | Hasta       | Valor para el calculo | Impuesto por Millar o fracción | Impuesto por rango | Impuesto Acumulado a pagar |
|------------|-------------|-----------------------|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 1.00       | 5,000.00    | 5,000.00              | 1.50                           | 7.50               | 7.50                       |
| 5,000.01   | 10,000.00   | 5,000.00              | 2.00                           | 10.00              | 17.50                      |
| 10,000.01  | 20,000.00   | 10,000.00             | 2.50                           | 25.00              | 42.50                      |
| 20,000.01  | 30,000.00   | 10,000.00             | 3.00                           | 30.00              | 72.50                      |
| 30,000.01  | 50,000.00   | 20,000.00             | 3.50                           | 70.00              | 142.50                     |
| 50,000.01  | 75,000.00   | 25,000.00             | 3.75                           | 93.75              | 236.25                     |
| 75,000.01  | 100,000.00  | 25,000.00             | 4.00                           | 100.00             | 336.25                     |
| 100,000.01 | 150,000.00  | 50,000.00             | 5.00                           | 250.00             | 586.25                     |
| 150,000.01 | En adelante |                       | 5.25                           |                    | Calcular                   |

**Artículo No. 14:** La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuará durante los **primeros cuatro meses del año** el impuesto será calculado de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL.** Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.

- b) MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL. Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

**Artículo No. 15:** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto
- c) Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- d) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta (tabla progresiva para el cálculo del impuesto sobre la renta del Servicio de Administración de Rentas “SAR”).
- e) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

**Artículo No. 16:** Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

**Artículo No. 17:** Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. (Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

**Artículo No. 18:** Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo citado anterior.

**Artículo No. 19:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

**Por la reposición de tarjetas de pago de impuestos personal, se pagarán Lps. 25.00 por cada tarjeta emitida y se cobrará Lps. 5.00 por emisión de tarjeta a la tercera edad por exención al pago de impuesto personal.**

### **CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo No. 20:** El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas,

así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

**Artículo No. 21:** Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla

| DE LEMPIRAS              | HASTA LEMPIRAS    | TARIFA POR MILLAR |
|--------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>L.0.00.0</b>          | L.500.000. 000.00 | L.0.30            |
| <b>L.500, 001.00</b>     | L.10.000. 000.0.  | L.0.40            |
| <b>L.10, 000, 001.00</b> | L.20.000.000.00   | L.0.30            |
| <b>L.20, 000. 001.00</b> | L.30.000. 000.00  | L.0.20            |
| <b>L.30.000. 001.00</b>  | EN ADELANTE       | L.0.15            |

**Artículo No. 22:** El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas ó individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

**Artículo No. 23:** Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

**Artículo No. 24:** Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

- b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

| INGRESO EN LEMPIRAS            | TARIFA POR MILLAR |
|--------------------------------|-------------------|
| De 0 a L.30.000.000.00         | L.0.10            |
| De L.30.000.001.00 en adelante | L.0.01            |

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. (ver acuerdo adjunto)

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, Evite o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

**Artículo No. 25:** Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. **(ver acuerdo adjunto)**

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

**Artículo No. 26:** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

**Artículo No. 27:** También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo No. 28:** En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**Artículo No. 29:** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**Artículo No. 30:** El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

**Artículo No. 31:** Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

- Pulperías que no presenten declaración jurada de sus ventas anuales pagarán L.150.00 mensuales mínimos.
- Los talleres que no presentan declaraciones juradas de sus ventas anuales pagarán L.60.00 mensuales como mínimo.
- Los talleres grandes pagarán L.150.00 mensuales como mínimo.
- Otros negocios de diversas actividades que no presenten declaración de ventas anuales o declaraciones de dudosa información pagarán como mínimo L. 150.00 mensuales. No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de exportaciones de productos clasificados como tradicionales.

#### **CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo No. 32:** EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos,

bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo No 33:** La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. del Impuesto, será la siguiente.

Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.

- a. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.
- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB<sup>1</sup> ó en base al valor en planta o exfabrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero. (Ley de minería, artículo 76, inciso g)
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

**Artículo No. 34:** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

**Artículo No. 35:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como

---

<sup>1</sup> Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.

agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

## **CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

**Artículo No. 36.** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Artículo No. 37.** Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y

operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

**Artículo No. 38.** (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

### **TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 39:** La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

**Artículo No. 40:** La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

**Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:**

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

#### **CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES**

**Artículo No. 41:** La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a

los costos por la prestación de los mismo. Los Servicios Regulares que presta la municipalidad son:

1. Recolección de basura
2. El agua potable
3. El alcantarillado pluvial y sanitario,
4. El servicio de bomberos

**Artículo No. 42:** El servicio de desechos sólidos (basura) comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, circuitos viales, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
- 2) Recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- 3) Traslado, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del municipio
- 4) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos

**LAS VALORES MENSUALES POR EL SERVICIO DE TREN DE ASEO  
SON:**

| <b>Cta SAMI</b>    | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                            | <b>Valor Mensual<br/>en Lempiras</b> |
|--------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-    | servicio de tren de aseo<br>(Mercaditos Grandes)              | 350.00                               |
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-01  | Por inscripción al servicio<br>de tren de aseo                | 80.00                                |
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-02  | Servicio de vivienda<br>habitacional                          | 80.00                                |
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-04  | Restaurantes                                                  | 300.00                               |
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-07  | Supermercados y Hoteles                                       | 300.00                               |
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-03  | Pulperías y comedores                                         | 150.00                               |
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-05  | Parques de recreación                                         | 500.00                               |
| 15.2.19.02 .05. 00 | 1-11-118-04-06  | Las cuarterías o casa<br>pagarán por cada cuarto<br>alquilado | 80.00                                |

**NOTA:** Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

**Artículo No. 43:** Los vendedores informales temporales pagaran una cuota única de L. 50.00 diarios. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales.

**Artículo No. 44:** El servicio de agua potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua a las viviendas ubicadas en el término municipal, para el cobro de este se ha definido lo siguiente:

**SERVICIO PRESTADO POR LA MUNICIPALIDAD.**

**CLASIFICACION DE AGUA POTABLE PARA EL COBRO MENSUAL.**

| Cta SAMI         | Cta SAFT       | Descripción                                                        | Valor Mensual en Lempiras |
|------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-01 | Habitacional (servicio domestico)                                  | 80.00                     |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-03 | Residencia con piscina (sin tratamiento)                           | 700.00                    |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-05 | Residencia con piscina (con tratamiento)                           | 500.00                    |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-07 | Residencia con piscina sin tratamiento pequeña (50m <sup>3</sup> ) | 250.00                    |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-04 | Residencia con cisterna                                            | 500.00                    |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-08 | Restaurantes                                                       | 250.00                    |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-02 | Negocios, pulpería, comedores                                      | 100.00                    |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-06 | Lavado de Autos (Cars Wash)                                        | 500.00                    |
| 15.2.19.02.01.00 | 1-11-118-01-09 | Las cuarterías o casa alquiladas (por cada cuarto alquilado )      | 75.00                     |

- Los Arrendatarios están obligados a pagar el servicio de agua proporcionado al arrendador conforme a las tarifas aprobadas en este plan de arbitrios.
- Las Tarifas están sujetas a revisión y ajustes de acuerdo con las disposiciones municipales.
- Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio de agua que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

**Por Pegue Nuevo a la Red de Distribución es el (2.20%) Dos punto veinte por ciento del valor catastral incluyendo mejoras,** según artículo 14 de la normativa Ley Marco Del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**PLIEGO TARIFARIO ACUEDUCTO ALDEAS CERRO GRANDE Y LAS CAÑADAS.**

El pliego Tarifario Estable las cuotas mensuales y costos de servicios al suministro de agua potable, Administrado por la Municipalidad y operado por la Unidad de Saneamiento y Agua Municipal.

| <b>Cta SAMI</b> | <b>Cta SAFT</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                                                         | <b>Valor Mensual en Lempiras</b> |
|-----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 11.7.1.03.33.00 | -----           | Categoría Domestica (casa un nivel, con Pila)                              | 110.00                           |
| 11.7.1.03.33.00 | -----           | Categoría Domestica (casa dos niveles, con Rotoplas, con jardín)           | 170.00                           |
| 11.7.1.03.33.00 | -----           | Comercial                                                                  | 320.00                           |
| 11.7.1.03.33.00 | -----           | Residencia con cisterna                                                    | 250.00                           |
| 11.7.1.03.33.00 | -----           | Gobierno                                                                   | 550.00                           |
| 11.7.1.03.33.00 | -----           | Reconexión                                                                 | 600.00                           |
| 11.7.1.03.33.00 | -----           | Reparación de conexiones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado | 600.00                           |

**El servicio de Reconexión y reparaciones será realizado únicamente bajo la solicitud previa y cumpliendo con los pagos correspondientes**

**Artículo No. 45:** El servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, comprende la recolección y disposición final de las aguas residuales generadas por actividades domésticas, comerciales, industriales en el municipio. Este proceso se realiza a través de una red de recolección que conducen las aguas residuales hacia el sistema general del desagüe, donde se da el tratamiento o disposición final. para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                 | <b>Valor Mensual en Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|----------------------------------------------------|----------------------------------|
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-05-02  | Servicio de alcantarillado habitacional            | 80.00                            |
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-05-02  | Negocio y pulpería                                 | 110.00                           |
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-05-02  | Restaurantes y comedores                           | 250.00                           |
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-05-01  | Por cada permiso nuevo a la red central no vecinos | 3,000.00                         |
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-05-02  | Por cada permiso nuevo a la red central vecinos    | 1,000.00                         |
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-05-02  | Mas rotura de calle                                | 500.00                           |

|                  |                |                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
|------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-02-00 | Las cuarterías o casas pagaran por cada cuarto alquilado                                                                                                                                                                                                   | 80.00    |
| 15.2.19.02.02.00 | 1-11-118-05-02 | Depósito para mantenimiento de calles.<br>Este deposito se devolverá en un plazo máximo de 20 días hábiles tras la finalización de la obra y previa notificación por escrito, que la reparaciones han concluido y la calle ha quedado en igual condiciones | 1,000.00 |

NOTA: Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio de alcantarillado que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

**Artículo No. 46:** El servicio de Bomberos. Es el que paga toda persona individual, social, mercantil e industrial, los ingresos por este servicio son invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales del Cuerpo de Bomberos. De la recaudación por este servicio, el setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos se destinará para financiar al Cuerpo de Bomberos Municipales. El veinticinco por ciento (25%) restante quedará a beneficio de la Municipalidad, en concepto de gastos de administración. A fin de mantener la disponibilidad del cien por ciento (100%) de los fondos a disposición de los gastos operacionales y de mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos, la Corporación Municipal creará una cuenta especial que se consignará en el presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con el artículo noventa y tres (93, numeral 6 de la Ley de Municipalidades.

La Corporación Municipal en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2004. Acta N° 73 decretó el pago de una tasa mensual por vivienda para el servicio de cuerpo de bomberos subsele Valle de Ángeles que se pagara mensual o anual al 31 de diciembre del año fiscal. La tasa es la siguiente:

| Cta SAMI         | Cta SAFT       | Descripción                                             | Valor en Lempiras Mensual |
|------------------|----------------|---------------------------------------------------------|---------------------------|
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-02 | Gasolinera                                              | 150.00                    |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-03 | Universidades y otros establecimientos análogos         | 80.00                     |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-04 | Hoteles, parques de recreación                          | 80.00                     |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-04 | Hospitales, agencias bancarias, HONDUTEL, empresas peq. | 60.00                     |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-05 | Restaurantes                                            | 40.00                     |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-07 | Ferreterías                                             | 30.00                     |

|                  |                |                                                                                                                     |       |
|------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-07 | Talleres automovilísticos y mototaxi                                                                                | 15.00 |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-07 | Comercios varios, tiendas, pulperías, billares, talleres metálicos, de madera, cuero; ubicados en viviendas o solos | 10.00 |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-07 | Establecimientos de internet, molinos para maíz                                                                     | 10.00 |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-08 | Mini pulperías en viviendas                                                                                         | 5.00  |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-00 | Habitacional cabecera Municipal, Aldeas solares urbanos sin edificación                                             | 5.00  |
| 15.2.19.02.06.00 | 1-11-118-06-01 | Por vivienda rural, se designarán las zonas                                                                         | 5.00  |

NOTA: La tasa del cuerpo de bomberos se cobrará unida a los otros impuestos y tasas por servicios.

## CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES

**Artículo No. 47:** Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros.
4. Utilización de locales para el destace de ganado;
5. Utilización de vías públicas
6. Tasa Vial Municipal

**Artículo No. 48: Locales y facilidades en mercados y centros comerciales públicos.** El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario, Prevía celebración de contrato por uso de bienes municipales, con renovación anualmente y con la prohibición expresa de no ceder a terceros el uso de los bienes mediante arrendamiento, se cobrará según se describe en la siguiente tabla:

| Cta SAMI        | Cta SAFT       | Descripción                               | Valor Anual Lempiras |
|-----------------|----------------|-------------------------------------------|----------------------|
| 17.6.3.02.01.00 | 1-12-125-02-00 | Local bodeguita comunal                   | 1,000.00             |
| 17.6.3.03.01.00 | 1-12-125-05-00 | Salón Municipal planta baja, mensual      | 10,000.00            |
| 17.6.3.03.01.00 | 1-12-125-05-00 | Edificios Municipal Clínica los apósteles | 1,000.00             |
| 17.6.3.03.01.00 | 1-12-125-05-01 | Centro de C. P. T. HONDUTEL               | 8,000.00             |
| 17.6.3.01.01.00 | 1-12-125-05-01 | Locales pequeños del mercado              | 1,000.00             |

|                 |                |                                                                                                                                                                                                                    |          |
|-----------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 17.6.3.01.01.00 | 1-12-125-05-01 | Locales grandes del mercado                                                                                                                                                                                        | 1,500.00 |
| 17.6.3.03.01.00 | 1-12-125-05-03 | Espacio para Cajero Automático                                                                                                                                                                                     | 5,000.00 |
| 17.6.3.03.01.00 | 1-12-125-05-00 | Uso de salón para fiestas cada vez, más el respectivo permiso                                                                                                                                                      | 1,200.00 |
| 17.6.3.03.01.00 | 1-12-125-05-00 | Local para fiestas sin fines de lucro pagaran por concepto de gasto de energía eléctrica.                                                                                                                          | 500.00   |
| 17.6.3.03.01.00 | 1-12-125-05-02 | Salón Municipal para eventos, matrimonios, bautizos y otros<br>NOTA: se dejará un depósito en la Dirección Municipal de Lps. 500,00, con carácter devolutivo, si el interesado se encarga de la limpieza del salón | 600.00   |

**Artículo No. 49: Utilización de cementerios públicos.** Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Corporación Municipal autorizar la venta de lotes en el Cementerio público. El interesado deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería Municipal y posteriormente pasara a registrarlo en la Secretara Municipal cuando se desee hacer algún tipo de construcción, planchas, mausoleos se hace necesario adquirir un derecho de la propiedad.

| Cta SAMI         | Cta SAFT       | Descripción                                                                                        | Valor Lempiras |
|------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 12.5.99.02.03.00 | 1-11-119-02-01 | Por cada exhumación y cumplimiento las disposiciones del ministerio de salud en cementerio público | L.11,500.00    |
| 12.5.99.02.02.00 | 1-11-119-02-02 | Por inhumaciones (Enterramiento)                                                                   | 100.00         |
| 12.5.99.02.02.00 | 1-11-119-02-02 | Por inhumaciones (Enterramiento)<br>No vecino                                                      | 300.00         |
| 12.5.99.02.02.00 | 1-11-119-18-02 | Autorización para construcción de mausoleos                                                        | 100.00         |
| 12.5.99.02.02.00 | 1-11-119-18-02 | Para la construcción de planchas                                                                   | 100.00         |
| 12.5.99.02.19.00 | -----          | Lotes de 3 x 3 varas para no vecinos                                                               | 2,000.00       |
| 12.5.99.02.02.00 | 1-11-119-18-03 | Autorización para construcción de mausoleos no vecinos                                             | 400.00         |
| 12.5.99.02.02.00 | 1-11-119-18-02 | Para la construcción de plancha para no vecinos                                                    | 200.00         |
| 12.5.99.02.02.00 | 1-11-119-18-02 | Permiso de baranda, nichos o depósitos por cada uno y hasta un máximo de 6 nichos sobre suelo.     | 200.00 c/u     |

**NOTA:** Para construcción de lozas, planchas o mausoleos se tramitará un permiso ante la Dirección Municipal de Justicia.

**Artículo No. 50:** Tasa por uso de vías públicas. Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal, que disfrute o aproveche en beneficio particular, las calles y vías publica por: colocación de postes, tendido de cables, vehículos para carga / descarga de mercaderías, estacionamientos autorizados, según se describe a continuación:

**a) Por Uso y Servicio de vías públicas permanente.**

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio aéreo o terrestre municipal, como ser fibra óptica, tendido de cable para diferentes actividades comerciales, poste, y cualquier otra infraestructura que este instalada en el espacio municipal) pagarán una tasa en correspondencia al tipo de estructura, según lo siguiente:

| Cta SAMI         | Cta SAFT    | Conceptos                                       | Valor en Lempiras |
|------------------|-------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| 12.5.99.02.06.00 | 1-11-119-28 | Uso de Calle con posteriza (por cada poste)     | 150.00            |
| 12.5.99.02.06.00 | 1-11-119-28 | Por tendido de cable por cada 100 metros, anual | 300.00            |

**b) Por Uso y Servicio de vías públicas temporal.**

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan la vía pública para realizar actividades de carga, descarga, **ventas en vehículos**, colocación temporal de materiales, espacio para ferias, glorietas, ventas en vía pública estacionarias y se cobra de acuerdo con lo siguiente:

| Cta SAMI         | Cta SAFT    | Conceptos                                         | Valor en Lempiras |
|------------------|-------------|---------------------------------------------------|-------------------|
| 12.5.99.02.06.00 | 1-11-119-28 | Carga y descarga de empresas agro-comerciales     | 500.00            |
| 12.5.99.02.06.00 | 1-11-119-28 | Carga y descarga de empresas bodegas              | 300.00            |
| 12.5.99.02.06.00 | 1-11-119-28 | Carga y descarga de empresas distribuidoras       | 500.00            |
| 12.5.99.02.06.00 | 1-11-119-28 | Carga y descarga de empresas ferreterías grandes  | 500.00            |
| 12.5.99.02.06.00 | 1-11-119-28 | Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas | 300.00            |

**c) Estacionamiento para vehículos**

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan un espacio especialmente diseñado para estacionar sus vehículos, así como el estacionamiento en vías públicas autorizadas y se cobra de acuerdo con lo siguiente: por la cantidad de Lps. 30.00 por día.

| Cta SAMI         | Cta SAFT       | Conceptos                 | Valor en Lempiras diario |
|------------------|----------------|---------------------------|--------------------------|
| 12.5.99.01.07.00 | 1-11-119-99-02 | Estacionamiento Municipal | 30.00                    |

#### b) Tasa Vial Municipal.

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

| AUTOMOVILES PARTICULARES |      |               |        |
|--------------------------|------|---------------|--------|
| CILINDRAJE (C.C:)        |      | VALOR A PAGAR |        |
| 0                        | 1400 | L             | 450.00 |
| 1401                     | 2000 | L             | 500.00 |
| 2001                     | 2500 | L             | 550.00 |
| mayor de                 | 2500 | L             | 600.00 |
| AUTOMOVILES EN ALQUILER  |      |               |        |
| CILINDRAJE (C.C:)        |      | VALOR A PAGAR |        |
| 0                        | 1400 | L             | 450.00 |
| 1401                     | 2000 | L             | 500.00 |
| 2001                     | 2500 | L             | 550.00 |
| mayor de                 | 2500 | L             | 600.00 |
| REMOLQUES                |      |               |        |
| TIPO                     |      | VALOR A PAGAR |        |
| Rastras y Furgones       |      | L             | 700.00 |
| MOTOS                    |      |               |        |
| CILINDRAJE (C.C:)        |      | VALOR A PAGAR |        |
| 0                        | 500  | L             | 150.00 |
| mayor de                 | 500  | L             | 200.00 |

### c) Rótulos y Vallas

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente de acuerdo con las características del rotulo de la siguiente manera:

| Cta SAMI         | Cta SAFT        | DESCRIPCIÓN                                                        | Valor Anual |
|------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------|-------------|
| 12.5.99.02.05.00 | 1-11-119-14-03  | Rótulos pintados en la pared por metro cuadrado                    | L.100.00    |
| 12.5.99.02.05.00 | 1-11-119-14-02  | Rótulos adheridos al edificio el metro cuadrado                    | L.110.00    |
| 12.5.99.02.05.00 | 1-11-119-14-01  | Rótulos luminosos menores de un metro cuadrado <b>vedado</b>       | L.300.00    |
| 12.5.99.02.05.00 | 1-11-119-14-04  | Rótulos luminosos mayores de un metro cuadrado <b>vedado</b>       | L.400.00    |
| 12.5.99.02.05.00 | 1-11- 119-14-05 | Mantas cruzando la calle por metro cuadrado fracción <b>vedado</b> | L.300.00    |
| 12.5.99.02.04.00 | 1-11-119-14-06  | Vallas en sitios públicos o carretas fuera del derecho de vía      | L.2,500.00  |

Previo a Instalación deberá solicitar inspección de instalación de rótulos por la Dirección Municipal de Justicia, Quedan exonerados la publicidad con fines sociales y educativos de los presentes cargos, pero se debe someter a la regulación.

**ORDENANZA:** todos los rótulos de los negocios del casco Histórico serán de madera.

**NOTA:** En las fachadas del casco Histórico del municipio, no se permiten pinturas referentes a publicidad.

## CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES

**Artículo No. 51:** Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- a) Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros
- b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.

- i) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios
- j) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- n) Licencia para explotación de recursos
- o) Autorización de cartas de venta de ganado.
- p) Registros de fierros de herrar ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
- r) Otros similares

**Artículo No. 52:** Todas las solicitudes de constancias, en los diferentes departamentos, serán entregados tres días hábiles después de haber presentado la solicitud. se cobrará como se describe a continuación:

a) Mediciones e inspecciones catastral

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                                                         | <b>Valor en Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01  | Verificación de medidas                                                                    | 750.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-35-03  | Impresión de Generación de nuevo registro                                                  | 550.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01  | Por servicios de inspección en el área urbana                                              | 300.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01  | Por servicios de inspección en área rural                                                  | 500.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01  | Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000                                     | 400.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-17     | Plano General zona urbana escala 1: 10,000                                                 | 400.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-17     | Planos por barrios varias escalas                                                          | 60.00                    |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-17     | Hojas Topográficas en varias escalas                                                       | 200.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-17     | Hojas calca de fotografías aéreas                                                          | 70.00                    |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-17     | Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)                                   | 200.00                   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-17     | Elaboración de Croquis de bienes inmuebles (por cada MT. Ln. )                             | 1.00                     |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-19     | Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la | 1.00                     |

|                  |                |                                                                                                                                                    |          |
|------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|                  |                | municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.                                                                          |          |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-19    | Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal. | 2.00     |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias                                                                                      | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción                                                                                   | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades no vecino.                   | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades vecino.                      | 250.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.                 | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia de Control Urbano                                                                                                                       | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Refrendación de plano, firma y sello del jefe de Catastro                                                                                          | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia para explotación de recursos                                                                                                            | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia de Mantenimiento Catastral                                                                                                              | 1,800.00 |

b) Por elaboración de planos topográficos para trámite de Dominio útil o Pleno será en base a la siguiente tabla:

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Escalas definidas según tamaño del terreno</b> | <b>Valor en Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|---------------------------------------------------|--------------------------|
| 15.2.19.01.01.02 | 1-11-119-17     | De 0 a 500 varas cuadradas                        | 550.00                   |
| 15.2.19.01.01.02 | 1-11-119-17     | De 501 a 1,000 varas cuadradas                    | 650.00                   |
| 15.2.19.01.01.02 | 1-11-119-17     | De 1,001 a 2,000 varas cuadradas                  | 750.00                   |
| 15.2.19.01.01.02 | 1-11-119-17     | De 2,001 a 5,000 varas cuadradas                  | 900.00                   |
| 15.2.19.01.01.02 | 1-11-119-17     | De 5,001 a 10,000 varas cuadradas                 | 1,200.00                 |
| 15.2.19.01.01.02 | 1-11-119-17     | De 10,0001 en adelante                            | 1,500.00 por manzana     |

c) Permisos de Construcción de pozos

El permiso de construcción de pozos se cobrará según el presupuesto de la obra.

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Presupuesto</b>                              | <b>Tarifa/millar<br/>Valor en Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 12.5.99.02.42.00 | 1-11-119-18-01  | Perforación de pozos en zona urbana             | 300.00                                     |
| 12.5.99.02.42.00 | 1-11-119-18-01  | Perforación de pozos en zona rural              | 250.00                                     |
| 12.5.99.02.42.00 | 1-11-119-18-01  | Construcción de pozos sépticos por metro cúbico | 100.00                                     |

d) Constancias, Certificaciones y Vistos Buenos

| <b>Cta SAMI</b> | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b> | <b>Tarifa a Pagar en Lempiras</b> |
|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------------------------|
|                 |                 |                    |                                   |

|                  |                |                                                                                                                                                                                          |          |
|------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-04-03 | Por la autorización de cada hoja de los libros contables de empresas y negocios.                                                                                                         | 1.50     |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-07 | Por reposición de Recibos de caja                                                                                                                                                        | 5.00 ¢/u |
| 12.5.99.02.20.00 | 22-22-20-04-02 | Cambio de propietario en Dominio Pleno (vecino)                                                                                                                                          | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 22-22-20-04-02 | Cambio de propietario en Dominio Pleno (No vecino)                                                                                                                                       | 3,000.00 |
| 12.5.99.02.20.00 | 22-22-20-04-02 | Cambio de propietario de permiso de operación                                                                                                                                            | 300.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Las Constancias emitidas por la Unidad de Agua y Saneamiento Municipal "USAM" en caso de Factibilidad, el pago se realizará antes de realizar la inspección.                             | 250.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Para cada inspección de campo para resolver expedientes, emitir dictámenes, extraer constancias y autorizaciones, exceptuándose de este cobro a los categorizados como pequeños negocios | 500.00   |

|                  |                |                                                                                                                                                                          |        |
|------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 12.5.99.02.21.00 | 1-11-119-03    | Certificaciones de terrenos (Dominio útil o Pleno)                                                                                                                       | 500.00 |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03    | Por firmas de escrituras de dominio pleno                                                                                                                                | 500.00 |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03    | Reposición de vistos buenos                                                                                                                                              | 100.00 |
| 12.5.99.02.21.00 | 1-11-119-03    | Certificaciones de matrícula de armas, fierros y otro                                                                                                                    | 300.00 |
| 12.5.99.02.21.00 | 1-11-119-03    | Reposición Certificación de armas, fierros y otro                                                                                                                        | 300.00 |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancias para trámite fuera de la Municipalidad (EEH, y otras)                                                                                                        | 200.00 |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-01 | Constancia de vecindad                                                                                                                                                   | 100.00 |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-04    | Vistos Buenos ganado vacuno, caballar, asnal, mular                                                                                                                      | 75.00  |
| 12.5.99.02.46.00 | 1-11-119-05    | Permiso para fiesta con fines de lucro (cada vez)                                                                                                                        | 500.00 |
| 12.5.99.02.46.00 | 1-11-119-05    | Permiso para fiestas Sociales, Bautizos, Matrimonios                                                                                                                     | 300.00 |
| 12.5.99.02.21.00 | 1-11-119-03    | Por cada transcripción de acuerdo corporativo o punto de acta a petición de parte interesada y emisión de resoluciones para los patronatos a zonas en vías de desarrollo | 100.00 |

#### **Por Celebración de Matrimonios**

**Artículo: No. 53:** Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de

nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida además de pagar por los siguiente:

| <b>Cta SAMI</b>         | <b>Cta SAFT</b>       | <b>Descripción</b>                                                                                                                | <b>Valor Único En Lempiras</b> |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>12.5.99.02.01.00</b> | <b>1-11-119-01</b>    | Por realización de matrimonio en la sala Municipal                                                                                |                                |
| <b>12.5.99.02.01.00</b> | <b>1-11-119-01-04</b> | a) Boda con notario                                                                                                               | 1,000.00                       |
| <b>12.5.99.02.01.00</b> | <b>1-11-119-01-01</b> | b) Vecinos                                                                                                                        | 500.00                         |
| <b>12.5.99.02.01.00</b> | <b>1-11-119-01-03</b> | c) No vecinos                                                                                                                     | 1,000.00                       |
| <b>12.5.99.02.01.00</b> | <b>1-11-119-01-05</b> | d) Extranjeros                                                                                                                    | 1,500.00                       |
|                         |                       | Por la realización matrimonios fuera del palacio Municipal Más los gastos de traslado de Señor alcalde y el Secretario Municipal. | 3,000.00                       |

#### **Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos**

**Artículo: No.54:** Esta tasa se cobra la persona natural o jurídica que ingrese al municipio a realizar actividad comercial, procedente de otros municipios. El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Departamento de Justicia Municipal, se cobra según se describe a continuación:

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                         | <b>Valor por día en Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 12.5.99.02.24.00 | 1-11-119-25     | Vendedores ambulantes (coneros, vendedores de pan y otros) | 50.00                            |
| 12.5.99.02.24.00 | 1-11-119-25     | Vendedores (carro de verduras y frutas granizados)         | 100.00                           |
| 12.5.99.02.24.00 | 1-11-119-25     | Carretas móviles                                           | 50.00                            |

Nuevos permisos de Buhoneros a pie o/y Vehículos estarán vedados.

#### **Fierros, y otras licencias**

**Artículo No. 55:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                      | <b>Valor Único En Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|-----------------------------------------|--------------------------------|
| 12.5.99.02.57.00 | 1-11-119-12     | Armas de fuego Comerciales una sola Vez | 300.00                         |
| 12.5.99.02.52.00 | 1-11-119-07-01  | Fierros o marcas para herrar, una vez   | 300.00                         |
| 12.5.99.02.58.00 | 1-11-119-13     | Matricula de mota sierra, una Vez       | 2,000.00                       |

**Permisos para Extracción o Explotación de Recursos Naturales.**

**Artículo No. 56:** La municipalidad como ente regulador del términos municipal, autoriza previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (INHGOMIN), Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la extracción de recursos naturales, para lo cual la persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la municipalidad una autorización o permiso para extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la municipalidad una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud, una estimación anual de cantidades de recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto del impuesto de extracción o explotación de recursos pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
- Para pequeña minería no metaliza y minería artesanal, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (adjunta reglamento)

**Artículo No. 57:** Los permisos otorgados por el jefe de la Unidad Municipal Ambiental serán de 1 a 5 mata, siempre y cuando que no exceda de 5 metros cúbicos; Si es fuera del área urbana será regulado por el Instituto de Conservación Forestal. se establece el cobro siguiente:

| <b>Cta SAMI</b> | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                                                                                                            | <b>Valor Único En Lempiras</b> |
|-----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 11.7.4.01.06.00 | 1-11-116-05-03  | Las personas que realicen cortes de árboles deberán de reintegrar tres arboles sanos por cada uno los árboles cortados, o comprándolos a esta | 50.00                          |

|                  |                |                                                                                                                                                                                                    |          |
|------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|                  |                | municipalidad; el valor por cada árbol es de                                                                                                                                                       |          |
| 11.7.4.01.06.00  | 1-11-116-06    | Por permiso de explotación de recursos de madera, previo Visto Bueno de Instituto de Conservación Forestal (ICF) para corte de árboles de pino en terreno ejidal se pagarán, por mata a no vecinos | 850.00   |
| 11.7.4.01.06.00  | 1-11-116-05    | por mata a vecinos                                                                                                                                                                                 | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119.35    | Por una inspección de Unidad Municipal Ambiental (UMA) Vecino                                                                                                                                      | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119.35    | Por una inspección de Unidad Municipal Ambiental (UMA) No Vecino                                                                                                                                   | 1,000.00 |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-05 | Por constancias de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) Vecino                                                                                                                                      | 500.00   |
| 12.5.99.02.20.00 | 1-11-119-03-05 | Por constancias de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) No Vecino                                                                                                                                   | 1,000.00 |

NOTA: para otra clase de árbol su valor queda a criterio del jefe del departamento de UMA.

#### **Permiso de Construcción.**

**Artículo No. 58:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la tarifa establecida en el reglamento o capítulo de Construcciones 2025.

**Artículo No. 59:** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 1,000.00 para garantizar la reparación de la calle al contribuyente veinte días después de reportar por escrito que la reparación de la calle haya sido terminada y supervisada por personal de la Unidad de Saneamiento y Agua Municipal.

#### **PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

**Artículo No. 60:** Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal de Valle de Ángeles, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Tributación, la tramitación de las solicitudes de permisos de operación, que tendrán vigencia del mes de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. Para la renovación del permiso para el año subsiguiente se realizarán la declaración

jurada de ingresos correspondientes del año anterior. - los demás requisitos para el trámite del permiso de negocios o su renovación lo establecerá el departamento de Administración Tributación en coordinación con el departamento de Justicia Municipal y será requisito indispensable la constancia de Justicia Municipal.

- b) El permiso de operación debe solicitarse por cada establecimiento principal y también por las sucursales o agencias. Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas en la ciudad de Valle de Ángeles, incluyendo servicios de consultorías, y que no tengan local, oficina o establecimiento fijo en esta jurisdicción, también estarán sujetos a solicitar y pagar el permiso de operación.
- c) Todos los negocios previos a la entrega del permiso de operación deberán cumplir todos los requisitos correspondientes solicitados por el departamento de Administración Tributaria y el Departamento de Justicia Municipal.
- d) Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar
- e) Todo aquel que solicite un permiso de operación, de un billar, expendio o todo negocio que tenga que ver con venta de bebidas alcohólicas deberán traer una constancia de autorización del patronato de la zona, en la que señale que puede operar en dicha zona, exceptúan de esta disposición el casco urbano. Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia / Decreto 110-93).
- f) En caso de denuncia por delitos al ambiente, a la salud de personas o por incumplimiento al plan de arbitrios, reglamento de construcción y urbanización, provocadas por los negocios que hayan obtenido permisos de operación; el que dictará la resolución será el departamento Justicia Municipal junto con los técnicos y personal del departamento competente a dicha denuncia.

#### CATEGORIZACION DE EMPRESAS, CASAS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, PERMISOS DE OPERACION

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b>  | <b>Descripción</b>                                                        | <b>Valor Anual Lempiras</b> |
|------------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-186  | PLAZAS y/o CENTROS COMERCIALES                                            | 10,000.00                   |
|                  |                  | <b>CASAS COMERCIALES:</b>                                                 |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-5 | a) Casa comercial grande, con venta de Lps. 1,000,000.00 en adelante      | 25,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-6 | b) Casa comercial mediana, con venta de Lps. 500,001.00 a 999,999.00      | 12,500.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-7 | c) Casa comercial pequeña, hasta Lps. 500,000.00                          | 6,000.00                    |
|                  |                  | <b>COMPAÑÍAS DISTRIBUIDORAS:</b>                                          |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-12-7 | Distribuidora grande, con venta de Lps. 1,000,000.00 en adelante          | 9,100.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-7 | Distribuidoras medianas, con venta de Lps. 500,001.00 a Lps. 1,000,000.00 | 6,500.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-12-7 | Distribuidoras pequeñas, con venta de Lps. 500,000.00                     | 5,200.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-15-3 | Compañías de Cable                                                        | 50,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-8-3  | Compañías Constructoras                                                   | 10,000.00                   |
|                  |                  | <b>SUPERMERCADOS:</b>                                                     |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-113-11-01   | Super Mercado grande de mayor a 2,000.000.00                              | 8,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-113-11-02   | Super Mercado grande de Lps. 1,000.000.00 a 2,000.000.01                  | 5,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-113-11-03   | Minimercados                                                              | 2,500.00                    |
|                  |                  | <b>DEPOSITOS</b>                                                          |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-51   | Depósito de Licores y Refrescos:                                          | 2,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-66   | Depósitos de Aguardiente                                                  | 6,000.00                    |
|                  |                  | <b>FABRICAS:</b>                                                          |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-70   | Fabricas bloques o ladrillos grande                                       | 3,500.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-71   | Fabricas bloques o ladrillos pequeña                                      | 1,500.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-1    | Fábrica de Tortillas con maquina industrial:                              | 1,000.00                    |

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b>  | <b>Descripción</b>                                             | <b>Valor Anual Lempiras</b> |
|------------------|------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-61   | Fábrica de Tortillas manual:                                   | 500.00                      |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-20-8 | Fábrica de jugos naturales:                                    | 1,200.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 |                  | <b>PULPERIAS:</b>                                              |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-12   | Pulperías y venta de cervezas                                  | 1,800.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-18   | Pulperías grandes                                              | 1,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-17   | Pulperías medianas                                             | 500.00                      |
|                  |                  | <b>URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES (Permiso Anual):</b>        |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-0 | <b>1.</b> Hasta 10 lotes                                       | 50,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-1 | <b>2.</b> De 11 a 20 lotes                                     | 80,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-2 | <b>3.</b> De 21 a 30 lotes                                     | 150,000.00                  |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-13-3 | <b>4.</b> De más de 30 lotes                                   | 150,000.00                  |
| 12.5.99.02.30.00 |                  | <b>TRANSPORTE:</b>                                             |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-02   | Por cada unidad de transporte autobuses de 31 o más pasajeros, | 1,500.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-02   | Por cada unidad transporte autobuses de 17 o 30 pasajeros      | 1,500.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-02   | Por cada unidad transporte autobuses de 1 o 16 pasajeros       | 1,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-57   | Por cada unidad de moto taxi                                   | 700.00                      |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-156  | Unidad de transporte con material no utilizable                | 700.00                      |
|                  |                  | <b>OTRAS ACTIVIDADES:</b>                                      |                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-114-09      | Agencia de bienes y raíces                                     | 10,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-114-25-02   | Agencias Bancarias                                             | 40,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-114-157     | Agencias de Viajes / Tour Operador                             | 10,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-114-25-04   | Agentes Bancarios                                              | 5,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-81   | Agropecuaria                                                   | 1,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-36   | Antenas de telecomunicaciones                                  | 100,000.00                  |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-36   | Antenas parabólicas                                            | 30,000.00                   |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-21-1 | Asesoría de imagen, protocolo y publicidad                     | 4,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-25   | Barberías                                                      | 700.00                      |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-50   | Bares                                                          | 2,500.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-95   | Beneficio de café                                              | 2,000.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-46   | Billares                                                       | 1,500.00                    |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-53   | Bingo                                                          | 150.00                      |

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b>  | <b>Descripción</b>                                        | <b>Valor Anual<br/>Lempiras</b> |
|------------------|------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-147  | Bisutería                                                 | 400.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-11-7 | Bodegas                                                   | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-14-9 | Bombas y electricidad                                     | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-90   | Bufetes legales                                           | 3,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-19   | Cafeterías                                                | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-21   | Cajeros automáticos                                       | 850.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-88   | Cancha de Futbolito                                       | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-26   | Carnicería                                                | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-78   | Carpa grande por día 7 metros cuadrados en adelante       | 3,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-79   | Carpa pequeña por día 6 metros cuadrados                  | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-120  | Cars wash                                                 | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-22   | Casa de empeño                                            | 3,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-138  | Centro de convenciones                                    | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-43   | Centro de recreación                                      | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-158  | Centros de Educación Ambiental                            | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-116  | Chicleras                                                 | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-47   | Circo pequeño por función                                 | 800.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-47   | Circo por función                                         | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-213  | Clínica Veterinaria                                       | 1,300.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-15   | Clínicas medicas                                          | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-139  | Colegios Privados                                         | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-205  | Comercialización de Semillas                              | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-83   | Construcciones y Consultorios Profesionales de Ingeniería | 10,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-68   | Consultoría de servicios                                  | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-44   | Cooperativas de Ahorro y crédito sin fines de lucro       | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-113  | Discomóvil                                                | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-129  | Discoteca                                                 | 6,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-159  | Distribuidora Agropecuaria (de insumos agrícolas)         | 3,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-101  | Electricistas                                             | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-160  | Empresa de empacadora de Frutas                           | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-41   | ENEE Y HONDUTEL                                           | 27,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-52   | Escuelas privadas                                         | 3,500.00                        |

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                                          | <b>Valor Anual<br/>Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-161 | Estacionamiento (Parqueos Privados)                                         | 3,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-45  | expendios de aguardiente<br><b>*VEDA*</b>                                   | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-24  | Farmacias                                                                   | 3,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-24  | Farmacias (franquicias) <b>*VEDA*</b>                                       | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-11  | Ferreterías Grandes                                                         | 5,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-12  | Ferreterías Pequeñas                                                        | 3,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-04  | Financieras                                                                 | 10,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-111 | Floristerías                                                                | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-103 | Fotocopiadoras                                                              | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-100 | Franquicias de pollo frito y asado<br><b>*VEDA*</b>                         | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-60  | Fumigadoras                                                                 | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-58  | Funerarias                                                                  | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-49  | Galerías Artísticas                                                         | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-123 | Gasolinera <b>*VEDA*</b>                                                    | 20,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-69  | Gimnasio                                                                    | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-162 | Glorieta                                                                    | 600.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-163 | Granja (Cría de Animales)                                                   | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-98  | Granjas avícolas grandes                                                    | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-99  | Granjas Avícolas pequeñas                                                   | 2,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-63  | Hospedaje                                                                   | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-03  | Hospital                                                                    | 7,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-29  | Hoteles                                                                     | 10,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-164 | Instalaciones y Suministros de sistema de seguridad electrónica (pendiente) | 3,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-165 | Internet                                                                    | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-    | Joyerías                                                                    | 6,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-48  | Juegos de salón permitidos (maquinitas, ataris, ps2, ps3, ps4)              | 1,300.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-112 | Karaoke                                                                     | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-166 | Laboratorio (médicos)                                                       | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-87  | Lavanderías                                                                 | 600.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-76  | Librería                                                                    | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-167 | Licuarios                                                                   | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-207 | Lotería Electrónicas de Honduras                                            | 18,000.00                       |

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b>                 | <b>Descripción</b>                                                           | <b>Valor Anual<br/>Lempiras</b> |
|------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-39                  | Lubricantes y aditivos                                                       | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-04                  | Micro financieras                                                            | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-27                  | Molino de Maíz                                                               | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-185                 | Museo                                                                        | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-97                  | Oficia Contable o Administrativa                                             | 3,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-168                 | Organizaciones (ONG)                                                         | 3,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-33                  | Pabellones de artesanías                                                     | 15,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-144                 | Paint Bool                                                                   | 1,250.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-141                 | Panaderías                                                                   | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-141                 | Panaderías Franquicias <b>*VEDA*</b>                                         | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-108                 | Papelería y útiles de oficina                                                | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-42                  | Paseo en Canopy                                                              | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | (Depende del rubro solicitado). | Permisos Provisionales se cobrará un porcentaje según la actividad a laborar | 75%                             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-100                 | Pollo Frito y asado <b>*VEDA*</b>                                            | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-37                  | Postes para antena cada uno                                                  | 20,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-169                 | Productos Ahorradores de energía                                             | 2,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-45                  | Renovación de expendios de aguardiente                                       | 4,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-102                 | Renta de caballos                                                            | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-32                  | Repostería <b>*VEDA*</b>                                                     | 800.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-18                  | Restaurantes grandes                                                         | 3,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-17                  | Restaurantes pequeños                                                        | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-14                  | Salas de Belleza                                                             | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-170                 | Servicio Financieros                                                         | 10,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-171                 | Servicio Secretariales                                                       | 300.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-80                  | Star mart / pronto                                                           | 3,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-107                 | Taller de Costura                                                            | 400.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-107                 | Taller de Mecánica                                                           | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-107                 | Taller de Mototaxi                                                           | 700.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-107                 | Taller de reparación de aire acondicionado                                   | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-82                  | Taller de reparación de bicicletas                                           | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-128                 | Taller de reparación de celulares                                            | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-107                 | Taller de reparación de electrodomésticos                                    | 900.00                          |

| <b>Cta SAMI</b>  | <b>Cta SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                           | <b>Valor Anual<br/>Lempiras</b> |
|------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-107 | Taller de reparación de llantas                              | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-94  | Taller de soldadura y herrería                               | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-107 | Talleres varios                                              | 800.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-172 | Tapicerías                                                   | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-173 | Tienda de accesorios                                         | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-34  | Tienda de artesanía grande                                   | 1,250.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-35  | Tienda de artesanía pequeña                                  | 650.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-08  | Tienda de calzado y ropa                                     | 1,200.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-38  | Tienda de pinturas                                           | 5,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-114-99-12  | Tienda de venta de celulares                                 | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-93  | Tienda de venta de electrodomésticos                         | 3,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-64  | Tiendas de cafés                                             | 15,000.00                       |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-134 | Tiendas de mascotas                                          | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-174 | Tiendas de Variedades                                        | 1,500.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-75  | Tiendas y útiles escolares                                   | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-105 | Transportes de material de construcción                      | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-175 | Venta de Baleadas                                            | 800.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-62  | Venta de café en grano                                       | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-210 | Venta de Carbón                                              | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-176 | Venta de Cerámica                                            | 4,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-91  | Venta de elotes                                              | 200.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-92  | Venta de Fruta y verdura                                     | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-62  | Venta de granos básicos                                      | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-110 | Venta de helados                                             | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-177 | Venta de hot dog                                             | 300.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-74  | Venta de lácteos                                             | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-178 | Venta de Manualidades                                        | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-179 | Venta de Mariscos                                            | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-86  | Venta de medicamentos                                        | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-86  | Venta de medicinas naturales                                 | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-55  | Venta de minutas con frutas                                  | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-180 | Venta de Plásticos                                           | 500.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-181 | Venta de recargas                                            | 300.00                          |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-39  | Venta de repuestos y accesorios para vehículo y motocicletas | 1,000.00                        |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-09  | Venta de Ropa usada <b>*VEDA*</b>                            | 1,500.00                        |

| Cta SAMI         | Cta SAFT        | Descripción              | Valor Anual Lempiras |
|------------------|-----------------|--------------------------|----------------------|
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-182 | Venta de Vehículos       | 2,000.00             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-183 | Venta de vinos y Licores | 2,500.00             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-106 | Ventas de cervezas       | 1,000.00             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-20  | Ventas de golosinas      | 300.00               |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-214 | Vidriería                | 1,500.00             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-59  | Viveros                  | 500.00               |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-184 | Volquetas                | 1,200.00             |
| 12.5.99.02.30.00 | 1-11-119-21-65  | Yonkers                  | 6,000.00             |

- previo al permiso de SERNA
- **\*VEDA\*** No se estará otorgado nuevos permisos y si están revocados no se estará otorgando permiso de reapertura.

**Todo nuevo permiso de operación de Franquicias está vedado.**

NOTA: Permiso que no estén establecidos en este plan de arbitrios cancelarán su impuesto según su inversión.

#### CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES

**Artículo No. 61:** La municipalidad podrá vender bienes municipales de su propiedad, para lo cual la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos y apegados la normativa legal tanto nacional como local, dentro de los bienes municipales que pueden venderse se encuentran los siguientes:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Semovientes

**Artículo No. 62:** La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.

Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

## **TITULO IV: DE LOS DESCUENTOS**

### **CAPITULO: UNICO**

**Artículo No. 63:** Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectué el pago cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

**Artículo No. 64:** Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

**Artículo No. 65:** En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

**Artículo No. 66:** Para personas mayores de 60 años), se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble,
- b) En el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes: ) Que la factura este a nombre del titular del derecho. b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y. c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble

**NOTA: El Procedimientos para solicitar exoneración.** Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

## **TITULO V: DEL PAGO**

### **CAPITULO UNICO:**

**Artículo No. 67:** Los contribuyentes de impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- c) El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará a más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

**Artículo No. 68:** En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observara lo siguiente:

- a) Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b) La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
- c) Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.
- d) Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.

- e) Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

**Artículo No. 69:** De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

## **TITULO VI: PROHIBICIONES**

### **CAPITULO UNICO.**

**Artículo No. 70:** Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial " La Gaceta " #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

**Artículo No. 71:** Conforme disposición de la Ley de Policía, los billares, cantinas, expendios de aguardientes y bebidas embriagantes, deberán ubicarse a no menos de cien metros de distancia de Hospitales, Centros de salud, Oficinas públicas, puestos militares; su contravención se sanciona con el cierre definitivo Artículo 101 y 102 de la Ley de Policía y Convivencia Social

## **TITULO VII: SANCIONES Y MULTAS**

### **CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo No. 72:** Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o jurídica. Según lo establece la Ley de Municipalidades, su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Las multas que aplica la Municipalidad de Valle de Ángeles son las siguientes:

#### **a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios**

| <b>Concepto</b>                                                                                                                                | <b>Tarifa por Multa</b>                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El atraso en el pago de cualquier Impuesto (Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de recursos) | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el (2%) anual calculados sobre saldos |

|                                                                                                                                                    |                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo                 | Del 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.            |
| Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. | Del 25% del Impuesto no retenido.                                                             |
| El atraso en el pago de cualquier servicio municipal                                                                                               | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas |

**b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos**

| <b>Concepto</b>                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Tarifa por Multa</b>                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año                                                                                                                                                    | 10% del impuesto a pagar                   |
| Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual | 10% del impuesto a pagar                   |
| Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.                                                                                                                     | 10% del impuesto a pagar                   |
| Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes                                                                                                                               | 1% mensual                                 |
| Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes                                                                                                        | 1% mensual adicional al impuesto a pagar   |
| Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero                                                                                                                                  | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.                                                                                   | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.                                                                                                                              | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.                                                                                     | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.                               | 100% del Impuesto a pagar                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.                                                                                                                                                                                           | (25%) del impuesto no retenido.                                                                 |
| Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.                                                                                                                                                                                | 3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados                 |
| Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria. | La Municipalidad procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones |

**c) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información**

| <b>Concepto</b>                                                                                                                                                                     | <b>Tarifa por Multa</b>                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente                                                                         | De entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00).                                                                                                                                  |
| Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.                                            | Doble de multa impuesta                                                                                                                                                                          |
| Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.                                                                                                      | Cierre o clausura definitiva del negocio                                                                                                                                                         |
| La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. La primera vez                            | De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente |
| En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos                                                                                         | Por reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.                                                                                                  |
| Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. | L.50.00 por cada día de atraso.                                                                                                                                                                  |

**d) EXPENDIOS DE AGUARDIENTE Y BARES.**

**Artículo No. 73:** La Municipalidad impondrá a los dueños o responsables de negocios de expendio de aguardiente y bares, sanciones por fracciones a la ley de IADHFA y a la ordenanza Municipal del 05 de octubre de 1994 que regula las horas de servicio de estos establecimientos; la venta o expendio de licores a menores de edad y el empleo de menores en dichos trabajos:

|                 |    |          |
|-----------------|----|----------|
| Por primera vez | L. | 1,000.00 |
| Por segunda vez |    | 2,000.00 |
| Por tercera vez |    | 5,000.00 |

La reincidencia en las infracciones será motivo de cancelación de su permiso de operación. Es criterio de la corporación autorizar permisos de expendios de aguardiente y quedas terminantemente prohibido los permisos de operación en zonas residenciales.

Los Horario de apertura y cierre de los siguientes locales comerciales será:

- a) **RESTAURANT Y BARES:** si están operando en el mismo local es decir si están unidos, Cerrarán los días domingos a jueves a las 12:00 p.m.; viernes y sábados cerrarán a las 2:00 a.m. del día siguiente.
- b) **BARES:** Los días domingos a jueves a las 12:00 p.m.; los días viernes y sábados a las 2:00 a.m. del siguiente día.
- c) **DISCOTECAS:** Los días domingos a jueves a las 12:00 p.m.; viernes a sábado cerrarán a las 2:00 a.m. del día siguiente.
- d) **EXPENDIOS DE AGUAARDIENTE:** Abrirán los días de lunes a viernes a las 5:00 p.m. y cerraran a las 12:00 de la noche; los días sábados abrirán a las 8:00 a.m. y cerraran a las 2:00 a.m. del día siguiente, los días domingo abrirán a las 11:00 a.m. y cerraran a las 12:00 de la noche.
- e) **BILLARES:** de lunes a jueves abrirán a las 5:00 p.m. y cerraran a las 12:00 de la noche. El viernes abrirán a las 5:00 p.m. y cerraran a las 2:00 a.m. del día siguiente y sábado abrirán a las 8:00 a.m. y cerraran a las 2:00 a.m. del día siguiente, los domingos abrirán a las 8:00 a.m. y cerraran a las 12.00 de la noche.
- f) **QUENDANDO PROHIBIDO LA PERMANENCIA DE PERSONAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUES DE LA HORA DE CIERRE.** tal como está establecido en la ordenanza en el punto No. 17, del Acta No. 69, de fecha quince del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. **(La inspección y control de estos establecimientos es atribución de la Dirección del Justicia Municipal).**

**g) MULTAS SERVICIO DE AGUA POTABLE:**

| Cta. SAMI        | Cta. SAFT   | Descripción                                                                                                                                                                                             | Valor de la Multa en Lempiras |
|------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Por el riego de jardines, grama, hortalizas y otro                                                                                                                                                      | 500.00                        |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Por entrada o pegues mayores de media pulgada de diámetro se impondrá una multa entre                                                                                                                   | Entre 300.00 A 1,500.00       |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Los pegues sin el permiso escrito Municipal se considera clandestinos, (corte del servicio hasta que cumpla las obligaciones de la solicitud y pago de la multa y del servicio por el tiempo utilizado) | 500.00                        |

|                  |             |                                                                                                                                                                                                                                     |         |
|------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | El fontanero o persona que realice trabajos de conexión del servicio de agua sin la autorización por parte de la municipalidad.                                                                                                     | 500.00  |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Si un inquilino de vivienda o propietario del inmueble en donde se haya cortado el servicio lo reinstala sin permiso municipal (el servicio no será restablecido mientras no se paguen las multas impuestas más corte y reconexión) | 500.00, |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Si un propietario de vivienda diere pegue de agua a otro propietario o inquilino además del pago de la multa se le cortara el servicio de agua                                                                                      | 500.00  |

## **CAPITULO II: SANCIONES Y MULTAS DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA**

**Artículo No. 74:** Todas las sanciones y multas derivadas de Dirección Municipal de Justicia serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobado por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

**Artículo No. 75:** Se impondrá a los infractores de las leyes y ordenanzas Municipales, así como las Leyes Generales las siguientes multas:

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Descripción</b>                                                                                                             | <b>Valor de la Multa en Lempiras</b> |
|------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10      | Tala de árboles y arbustos sin el permiso Municipal si no comprende delito                                                     | L.2,500.00                           |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10      | Todo propietario de lote terreno urbano se obliga a mantenerlo limpio, caso contrario multa de                                 | L.500.00                             |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10      | Prohibido depositar materiales de construcción en la vía pública sin el permiso municipal y la infracción se multará con       | L.1,000.00                           |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10      | Toda reforma o demolición de construcción del casco histórico de la Ciudad, sin permiso de la Municipalidad y del instituto de | L.10,000.00                          |

|                  |             |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                             |
|------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |             | Antropología e Historia será sancionado con una multa de                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                             |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Todo propietario de terreno queda obligado a mantener libre la maleza su parte entre las calles y su cerca; se le hará un aviso, de no atenderlo la Municipalidad le impondrá una multa por primera vez de | L.1,000.00 por reincidencia L. 2,500.00                                                                                                                                                                     |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Toda persona que cerque callejones o cualquier otra vía pública o tirar su cerco fuera de los límites de su propiedad se le impondrá una multa de tres mil lempiras                                        | L.3,000.00                                                                                                                                                                                                  |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | La vagancia de animales en las calles y en las vías públicas del municipio se sancionan con multa por cabeza                                                                                               | L.1,000.00 y ganado asnal, vacuno, mular, caballar, bovino, porcino, caprinos Por gastos de corral L20.00 diarios hasta 5 días, pasados estos 5 días, sino reclama el semoviente se subastará públicamente. |
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Por ingresar a las oficinas Municipales con vestiduras inadecuadas, tapados, con espuelas, con armas de fuego o arma blanca a la vista, se le impondrá una multa de                                        | L.50.00 por el Juez de policía.                                                                                                                                                                             |

### **CAPITULO III: SANCIONES Y MULTAS AMBIENTALES**

**Artículo No.76:** Todas las sanciones y multas derivadas de Unidad Municipal Ambiental serán reguladas de conformidad al reglamento de Gestión Ambiental y que es debidamente aprobado por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

**Artículo No.77:** Todas las personas naturales o jurídicas que extraigan recursos Naturales sin permiso correspondiente, incluyendo madera, se le impondrá una multa entre L.800.00 a L.1,500.00 y decomiso del material, por la Dirección de Justicia Municipal.

**Artículo No.78:** A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseo públicos se sancionara con cien (L.100.00).

| Cta. SAMI        | Cta. SAFT   | Descripción                                                                                                  | Valor de la multa |
|------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 12.5.99.03.10.00 | 1-11-120-10 | Los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseo públicos | L. 100.00         |

**Artículo No.79:** La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios genera un recargo de interés igual a la tasa de interés activo máximo prevaleciente en sistema financiero nacional más un dos por ciento anual.

\*Véase el capítulo o reglamento ambiental.

## TITULO VIII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

### CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 80:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h. Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

- j. Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k. Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal

**Artículo No. 81:** La municipalidad llevara un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

**Artículo No. 82:** Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureña de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

**Artículo No. 83:** Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobaran el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizaran las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

**Artículo. 84:** Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, conjuntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaria Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por

carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

**Artículo. 85:** La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

## **TITULO IX: DEL PROCEDIMIENTO**

### **CAPITULO I: NORMAS GENERALES**

**Artículo. 86:** En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

**Artículo No. 87:** La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

## **CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL**

**Artículo No. 88:** Pago de Intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

**Artículo No. 89:** Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del Impuestos, Tasas por Servicios, Contribuciones Especiales y Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

**Artículo No. 90:** Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

### **CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Artículo No. 91:** Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

**Artículo No. 92:** La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

### **CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN**

**Artículo No. 93:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

**Artículo No. 94:** Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

**Artículo No. 95:** La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

### **CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo No. 96:** Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **TITULO X: DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA**

**Artículo No. 97:** La Municipalidad entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de Enero al (31) de Diciembre del año fiscal.

**Artículo No. 98:** Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo a este Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 99:** A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

**Artículo No. 100:** En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

### **CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo No. 101:** El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 101:** Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo No. 103:** La municipalidad de Valle de Ángeles, En las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) No se hace y ni se hará responsable de los sistemas de agua potable y sistemas de alcantarillado (aguas negras y lluvias); por lo que el desarrollador de la lotificación y/ o urbanización (subdivisión de

propiedad, segregación o desmembración) o el responsable de venta de viviendas o lotes será quien deberá hacerse responsable de estos servicios.

**Artículo No. 104:** Son anexos a este plan de arbitrios el Capítulo (O Reglamento) Ambiental y Capítulo (O Reglamento) Construcción.

**Artículo No. 105:** El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte y cinco (2025), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**Artículo No. 106:** Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.



# CAPITULO O REGLAMENTO CONSTRUTIVO

DEL PLAN DE

ARBITRIOS

DEL AÑO 2025

## **CAPITULO O REGLAMENTO CONSTRUCCIÓN 2025.**

### **PERMISOS DE CONSTRUCCION:**

El propósito de estas regulaciones es con el fin de ordenar el crecimiento de la ciudad, mejorar la vialidad, conservar las edificaciones de interés histórico y antropológico, proteger la salud pública, el bienestar general de las personas y sus bienes, controlando y regulando el diseño, la construcción, el aprovechamiento, la ocupación, el uso del suelo, la ubicación, el mantenimiento de construcciones en el término municipal, armonizando la Ley de Municipalidades con otras leyes y sus reglamentos (ambiente, ordenamiento territorial, antropología, etc....) y cualquier otra ley afín en propósitos, respetando el ordenamiento jurídico vigente, para que las autoridades puedan cumplir con ellas y los gobernados, además de estar obligados a conocerlas y acatarlas, también estén protegidos en la aplicación de las mismas, garantizando el derecho de defensa y de protesta.

Estas regulaciones, se aplican a todas las construcciones, ampliación, alteración, reparación, mejora, demolición y uso de cualquier edificio o estructuras públicas y privadas dentro de la ciudad y en las zonas rurales que por interés público y social, la autoridad municipal justifique su intervención por cualquier impacto que puedan causar a corto, mediano y largo plazo.

#### **1.- REFORMAS, REPARACIONES, ALTERACIONES DE INMUEBLES:**

Reformas como adiciones, reparaciones o alteraciones se podrán ejecutar respetando las normas siguientes:

Toda construcción a realizar, dentro del término municipal, previo a elaborar diseño debe solicitar obligatoriamente alineamiento ante la Unidad Municipal Control, Organización y Desarrollo Urbano “UMCODU”.

- Cuando las adiciones, reparaciones o alteraciones sea de 100 mts<sup>2</sup> de construcción o mayor, se considerara como una construcción nueva, y como tal deberá cumplir con las disposiciones aplicables.
- En caso de edificios declarados monumentos nacionales o patrimonio cultural por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) o por acuerdo municipal, no podrán efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en sus fachadas frontales, laterales, en su techo, etc. excepto lo dispuesto en reglamentaciones especiales, quedando estipulado que en lo que respecta al centro de la ciudad de Valle de Ángeles no se permitirá el cambio de teja por lamina o losa fundida. En el caso de reparaciones necesarias para mantenimiento deberá tener un dictamen del IHAH, previa su intervención.
- No se permitirá en el centro de la ciudad edificaciones no más de dos plantas, para conservar el casco histórico definido de la misma.
- Todos los edificios y estructuras en uso o nuevos, como todos los componentes de los mismos, tienen que ser mantenidos en buenas condiciones, tanto en el aspecto de seguridad, en el sanitario previo a ver el diseño del alcantarillado de la ciudad

(instalaciones hidro sanitarias) y estética conforme al entorno. El propietario o su agente serán responsables del mantenimiento de los edificios y estructuras.

- Definir mapa del casco histórico.
- Las aguas lluvias de viviendas y edificios no serán conectadas en el sistema de alcantarillado deberán desembocar en las cunetas.

### **REGULACIONES CONSTRUCTIVAS:**

#### **FACULTADES DE LA UNIDAD MUNICIPAL CONTROL, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO URBANO “UMCODU”:**

- 1.-Inspeccionar, según avalúos de todas las construcciones que se realicen, cumplan con las presentes disposiciones y con cualquier otra(s) con el mismo fin.
- 2.-Aprobar o Improbar los proyectos de construcción y conceder o denegar permisos o licencias para obras de construcción en general con el visto bueno del Alcalde Municipal.
- 3.-Ordenar la suspensión de la obra cuando no se enmarque en las presentes disposiciones. Dándole traslado a la suspensión a justicia municipal.
- 4.-Tomar las medidas necesarias con las edificaciones que amenazan la seguridad pública y bienes de terceros.
- 5.-Sancionar con amonestación, previo el trámite administrativo verbal y escrito multas y ordenar hasta efectuar demoliciones de construcciones que no llenen los requisitos legales y técnicos una vez que entren en desacato sin responsabilidad por parte de la municipalidad y los costos de las acciones legales correspondientes y de la demolición recaerán sobre el propietario del inmueble.
- 6.-Ejecutar y cargar al inmueble, las obras ordenadas en el cumplimiento de estas regulaciones, y no ejecutadas por el interesado en el plazo fijado, exigiendo el pago correspondiente de las mismas.
- 7.-Hacer cumplir las obligaciones contenidas en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado para el 2025, la Ley de Municipalidades, la Ley del Ambiente y sus reglamentos respectivos etc.

### **CONSTRUCCIONES INSEGURAS:**

Todas las construcciones, que son estructuralmente inseguras, por ejemplo. las que no tienen salidas suficientes, salidas de emergencia, que ponen en peligro la vida, y que ponen en riesgo la salud, el bienestar general por un mantenimiento inadecuado, estado ruinoso, abandonadas etc. etc.. Se declararan inseguras para proceder a su adecuada rehabilitación y si cabe

demolición de acuerdo con los procedimientos legales vigentes. Por consiguiente, la autoridad municipal los podrá intervenir cargando al propietario del inmueble los costos que se incurran.

1.- Cualquier estorbo que constituyan un peligro para la seguridad del transeúnte, la libre locomoción, podrán ser demolidos una vez que se agoten los procedimientos administrativos y legales. El costo de tal acción recaerá sobre el inmueble

1.2- Los predios baldíos ubicados en sectores catastrados, dentro del perímetro urbano, deberán estar cercados, y mientras se le de uso al suelo, el propietario o encargado del mismo deberá mantenerlo limpio, libre de maleza, y con sus respectivos drenajes, velando porque se mantenga permanentemente aseado, caso contrario, tendrá una multa mensual y la Municipalidad se reserva el derecho de intervenirlo y cargar los costos de mantenimiento y hechura del cercado al propietario del inmueble.

1.3- En los casos en que, se tuviese que realizar un proyecto por etapas, la Unidad Municipal Control, Organización y Desarrollo Urbano “UMCODU”, lo analizara bajo las condiciones siguientes:

- En el plano arquitectónico, se definirán las actividades a construir por etapas.
- Debe establecerse tiempo o plazo de ejecución por etapas. Terminada una se autorizara la siguiente.
- La contravención a esta disposición dará lugar a la multa correspondiente y a ordenar la suspensión o continuación de la obra.

1.4 Mantenimiento: Todo propietario de edificaciones, viejas, nuevas o en uso, estará obligado a dar el adecuado mantenimiento a tales estructuras, para garantizar la seguridad, higiene y estética que de mal aspecto al entorno de la ciudad; tanto en su interior como exterior. El incumplimiento de esta disposición causara la sanción correspondiente, reservándose la autoridad municipal el derecho de intervenirla para tomar las medidas de corrección todo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.5- Las áreas de relleno sanitario, una vez terminada su vida útil solo podrán ser destinadas para áreas verdes y no serán transferibles bajo ningún título.

1.6- Todo lo anterior también es aplicable a los proyectos de desarrollo inmobiliario públicos y privados como Litificaciones y Urbanizaciones etc.

## **RUPTURA DE CALLES Y OCUPACION DE MATERIAL EN LA VIA PÚBLICA:**

Disposición:

Compete exclusivamente, a la Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles, autorizar las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.

### **1.1.- Uso de maquinaria pesada para apertura de calle:**

El uso de maquinaria pesada para apertura de calle o cualquier otro trabajo en el municipio está regulado por la municipalidad de Valle de Ángeles, para la obtención del permiso correspondiente deberá de solicitar a la unidad municipal correspondiente, presentar el presupuesto con valores actualizados.

Valores a pagar Construcción de Carretera de Tierra menores a 250 metros será del diez por ciento según el presupuesto presentado; mayores a 250 deberán de presentar la constancia ambiental o la licencia ambiental respectiva (emitida por MiAmbiente+).

Valores a pagar Construcción de Carretera de Material Selecto menores a 250 metros será del ocho por ciento según el presupuesto presentado; mayores a 250 metros deberán de presentar la constancia ambiental o la licencia ambiental respectiva (emitida por MiAmbiente+).

### **1.2.- Ruptura de Calles:**

Solo la Alcaldía Municipal, mediante la Unidad Municipal Control, Organización y Desarrollo Urbano “UMCODU”, autorizara la rotura de calles. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en el plan de arbitrios vigente.

Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas, con la misma calidad de material, dejándola en iguales o mejores condiciones que como estaban. Recibiendo definitivamente la reparación de la calle por lo menos dentro de un periodo de seis meses

Se estipula un tiempo de 14 días máximo para hacer las reparaciones y dejar la parte afectada según los requerimientos, y así no obstruir la libre circulación del tráfico vehicular y peatonal.

Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado, serán multados de acuerdo a lo establecido en el plan de Arbitrios vigente. En el caso de que se venza el plazo o la obra sea de mala calidad, la Municipalidad la hará por su cuenta y cobrara los costos respectivos, respondiendo el bien inmueble beneficiado.

Desmonte y movimiento de tierra, moviente de tierra cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura y sea menor 100 metros cúbicos será del diez por ciento según el presupuesto presentado; mayores a 100 metros cúbicos deberán de presentar la constancia ambiental o la licencia ambiental respectiva (emitida por MiAmbiente+).

1.3.- Las áreas de uso público, (calles, aceras, áreas verdes, calles peatonales, estacionamientos públicos, parqueos privados etc...), no podrán ocuparse para establecer puestos o negocios permanentes o ambulantes. La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente. Quedan exentos de ello los eventos como ferias, festivales, exposiciones, etc...

### **AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD.**

La ocupación de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos, causara un costo diario, siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para

asegurar la circulación, sobre todo, de las personas discapacitadas. El material acumulado debe tener un bordillo de retención para que no se riegue. Así mismo deberán tomarse medidas de litigación para garantizar la seguridad de los peatones. (La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente). Indemnizando daños a terceros.

## **PERMISOS DE CONSTRUCCION**

### **RESTRICCIONES AL MOMENTO DE CONSTRUIR**

1. No es permitido mantener material de construcción en las calles,
2. No es permitido construir fuera del predio,
3. Solicitar al departamento de Catastro constancia de verificación del perímetro de la propiedad.
4. Si por su construcción romperá una calle, deberá solicitar permiso a la municipalidad y una vez finalizada la obra deberá cerrarla con la misma calidad que tenía al momento de la ruptura o de calidad superior,
5. Las aceras deben ser de un máximo de 100 cm.

#### **1.1.- Solicitud de permisos de construcción:**

Toda persona natural o jurídica, organismo gubernamental, autónomo o descentralizado, que desee construir, ampliar, alterar o reparar, mejorar, convertir o demoler una obra de construcción, deberá obtener un permiso de la UMCODU.

#### **1.2.-De la Solicitud:**

Si la obra tiene un área menor de 100 m<sup>2</sup>, el interesado deberá presentar:

- Constancia de verificación del perímetro de la propiedad extendida por el departamento de Catastro Municipal.
- Copia de la escritura de la propiedad, o documento privado autenticado.
- Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)
- Plano de ubicación, que deberá incluir el bloque o cuadra, identificando el lote y calles que lo definen, además la descripción constructiva de la reforma a realizar.
- En caso de obras o construcciones, cuya estructura sea losa o muro, deberá presentar planos y cálculo estructural autorizados por un ingeniero colegiado. A excepción de casas habitacionales, con apoyo de la UMCODU o Unidad Técnica Municipal “UTM” en el caso de personas de escasos recursos económicos,
- Presupuesto de la obra de construcción.
- Toda la documentación deberá ser presentada estrictamente en fólder.
- Contemplar facilidad de acceso para personas discapacitadas.

Si la obra tiene un área mayor de 100 m<sup>2</sup> de construcción, y presente un monto de Lps. 1, 000,000.00 (un millón) en adelante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de construcción.
- Solvencia municipal.
- Constancia de verificación del perímetro de la propiedad extendida por el departamento de Catastro Municipal.
- Copia de la escritura de la propiedad, o documento privado autenticado.
- Documentos de persona natural o jurídica (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)
- Presupuesto real de la obra de construcción.
- Planos de ubicación, cimentación de plantas arquitectónicas constructivas, de fachadas y corte estructural, planos de instalaciones sanitarias hidráulicas y eléctricas. (Debidamente sellados y firmados por un profesional colegiado arquitecto o ingeniero civil y de un ingeniero eléctrico).
- Nota de responsabilidad del profesional colegiado o compañía constructora debidamente registrada.
- Factibilidad de Energía Eléctrica por la ENEE.
- Memorias constructivas de los cálculos estructurales, para áreas de construcción mayores de 50 m<sup>2</sup>
- Presentando dos juegos de planos en escala.
- Contemplar facilidad de acceso para personas discapacitadas.
- Todos los permisos correspondientes que apliquen.

#### **Otorgamiento del permiso de construcción:**

Si los planos y permisos presentados, cumplen con los requisitos acompañados del recibo de pago, se procederá a otorgar el permiso de construcción en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Caso contrario se entregará el debido permiso hasta que el propietario cumpla con dichas disposiciones.

El permiso de construcción tendrá una validez de un año en cuyo plazo la obra debe ser iniciada, de no terminarse esta en el tiempo estipulado deberá ser renovado.

- menor de Lps. 1, 000,000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 6 meses.
- Mayor de Lps. 1,000.000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 1 (un) año.
- Renovación del permiso de construcción tendrá un costo de 50 % del valor pagado por permiso.

El permiso de construcción debe ir firmado por:

- Jefe de Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano.
- Alcalde municipal

#### **1.4.- Restricciones al otorgamiento del permiso:**

La Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de denegar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- Cuando el proyecto a ejecutar se haga en un sector destinado a otros fines.
- Cuando el proyecto no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que está ubicado en un área de “riesgo” (deslizamiento, inundación, congestionamiento etc...)
- Morosidad con la municipalidad por cualquier causa
- Cuando no cumpla con cualquiera de las disposiciones del plan de arbitrios vigente.
- Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa de tribunal competente

### **SANCIONES APLICABLES**

La persona natural o jurídica, que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se numeran, se le aplicara la respectiva multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente, independientemente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

Enumerando las siguientes como faltas o sanciones según la disposición:

Se aplican multas en las siguientes circunstancias:

- Por no tramitar ni tener el permiso de construcción correspondiente (obra clandestina)
- Por no declarar cambios de Diseños
- Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (falsa de declaración).
- Por no cumplir con el alineamiento de construcción.
- Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados monumentos nacionales sin los dictámenes favorables.
- Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos.
- Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección la UNCODU, pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno.
- Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calles y ocupamiento de aceras.
- Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vía, puentes etc. Y privadas; ya sea por accidente o por algún proceso de construcción.
- Por destinar las áreas de uso público, para negocios estacionarios o ambulantes.
- Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pública ya sea pavimentada o revestida de cualquier otro material por vehículos pesados.
- Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas.

- Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- Por no obtener permiso para la demolición de edificios (autorizados)
- Por no solicitar renovación del permiso de construcción y seguir ejecutando las obras cuando este vencido.
- Cualquier falta que se considere sancionable y contemplada dentro del Plan de Arbitrios Vigente, serán multados de acuerdo a las disposiciones del mismo.
- La contravención o la oposición de describir un proyecto de construcción por etapas y el ocultamiento de información.
- No contar con accesos adecuados para las personas con discapacidad.
- Cualquier otro desacato relacionado con esta reglamentación.

### **1.-SISTEMA TARIFARIO (VIGENCIAS, COBROS Y MULTAS):**

#### **1.1 SISTEMA TARIFARIO:**

##### **DE LOS COBROS:**

Permisos de construcción, mejoras, restauración y edificación de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terrenos:

| <b>Conceptos (Permiso de construcción por cada millar del valor presupuestado)</b> | <b>Tasa por millar Lps.</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Residencial                                                                        | 8.00                        |
| Comercial                                                                          | 15.00                       |
| Industrial                                                                         | 25.00                       |
| Institucional privada, ONGS, OPDS                                                  | 15.00                       |
| Gubernamentales                                                                    | 10.00                       |
| De interés histórico y cultural, estatal municipal.                                | 0.00                        |
| Demoliciones por metro cubico                                                      | 6.00                        |
| Instituciones educativas privadas                                                  | 15.00                       |

\* Si no se utilizare el permiso de construcción en el año fiscal, y fuese imputable al interesado, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una nota de crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales a su elección, y se le acreditará solo el sesenta por ciento (60%) del monto cancelado. El restante 40% quedará por gastos de papelería y administrativos.

\* La Maquinaria pesada pagara el 5 % del presupuesto base.

La tasa para permiso de construcción de interés histórico quedo pendiente de definirlo hasta que se delimite el casco histórico y agilizar dicho proceso.

| Cta. SAMI        | Cta. SAFT   | Concepto                             |
|------------------|-------------|--------------------------------------|
| 12.5.99.03.13.00 | 1-12-120-13 | Multas por Construcción sin permiso. |

### DE LAS MULTAS

La falta de solicitud del permiso de construcción y haber empezado la obra sin el debido permiso, se aplicará la multa sobre el monto total del presupuesto de la obra de la siguiente forma:

- ° Una multa de 3 % sobre el valor presupuestado declarado, si la obra es menor de Lps. 300,000.00
- ° Una multa de 4% sobre el valor presupuestado a declarar, si la obra es mayor de Lps. 300,000.00
- ° Si dando el aviso de exigencia de pago de la multa, el propietario de dicha construcción continúa desacatando o contraviniendo, se le aplicara una segunda multa por el triple del valor de la primera. Si aun así continua, la tercera vez se procederá judicialmente por desacato sin menoscabo de pagar las multas en las que ya haya incurrido.
- ° En caso de estar construyendo con el permiso vencido, y sin perjuicio de solicitar la ampliación, se aplicará una multa por el valor de Lps. 10,000.00.
- ° Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (Falsa de declaración), se cobrará una multa del 5 %, sobre el valor real de la obra. (Todo lo anterior previa evaluación por la Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano y Unidad Técnica Municipal). Cuando el avance de obra este un 50% de ejecución será inspeccionada, para verificar si lo declarado es real o falso.
- ° El incumplimiento del alineamiento en la construcción, (previa supervisión), se multara con Lps. 50.00 diarios a partir de la fecha de notificación y hasta que se tomen los correctivos.
- ° Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados de interés histórico cultural, se multara con la cantidad entre los Lps. 1,500.00 y Lps. 15,000.00 Previo a obtener registros de inscripción del departamento de antropología

° Por no suspender los trabajos después de la notificación en los edificios declarados de interés histórico cultural, se cobrará la cantidad de Lps. 500.00 diarios, hasta el momento de recibir el edificio y que haya quedado como estaba en su estado original.

° Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos; no dar mantenimiento a viviendas abandonadas o deterioradas que dañen el entorno social, se pagará una multa de Lps. 25.00 diarios a partir de la notificación y hasta que se tomen los correctivos.

° Por empezar los trabajos de rotura de calles sin el debido permiso se cobrará la cantidad de multas diarias dependiendo del tipo de calle a partir de la fecha de la acción, sin menoscabo del pago del permiso respectivo.

### Multas

\* Concreto hidráulico y adoquín ----- Lps. 250 diarios

\* Empedrado ----- Lps. 150 diarios

\* Tierra ----- Lps. 75 diarios

° Si por razones imputables al solicitante no se hacen las reparaciones en el tiempo máximo estipulado se aplicará una multa de Lps. 10.00 diarios por cada día de retraso después de vencido el permiso.

° La ocupación (sin permiso municipal), de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos (cabe después de finalizada la obra), se pagará Lps. 50.00 diarios por el tiempo que dure el permiso de construcción siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para garantizar la libre locomoción, y que el material tenga bordillo de retención.

El incumplimiento de esta disposición originará una multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente.

° Por daños a áreas públicas como aceras, calles peatonales, áreas verdes, puentes etc. ya sea por accidente o por algún proceso de construcción, se multará con la cantidad de Lps. 1,500.00 sin menoscabo de reparar y pagar los daños y perjuicios.

° Por destinar las áreas de servicio público, para negocios estacionarios y ambulantes, se cobrará una multa de Lps. 100.00 por primera vez, Lps. 200.00 la segunda vez y la tercera vez se tomarán las acciones legales correspondientes sin menoscabo de pagar las multas anteriores.

° Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada o de otro material por vehículos rodantes, se multará con la cantidad de Lps. 500.00 cada vez que ocurra sin menoscabo de su reparación.

° Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas, serán multados con la cantidad de Lps. 50.00 por metro lineal, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.

° La oposición a describir un proyecto de construcción por etapas ( si así se solicita ), y este ya se esté ejecutando sin permiso, se cobrara una multa de Lps. 500.00 cada vez que se haga el requerimiento por parte de la autoridad municipal.

° Por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas etc...), sin la autorización y diseño municipal se multara con Lps. 500.00 a partir de la fecha de la acción, sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o acera.

° La obstrucción del paso de agua de lluvia por obras mal hechas se multara con Lps. 500.00 sin menoscabo de reparar daños a la calle.

° Se eleva el presente dictamen a discusión de la Honorable Corporación Municipal de Valle de Ángeles para su discusión y aprobación.

° Reglamento sujeto a modificaciones.

### **LOTIFICACIÓN Y/ O URBANIZACIÓN (SUB DIVISIÓN DE PROPIEDAD, PARCIALIZACIÓN, SEGREGACIÓN O DESMEMBRACIÓN)**

Las cuales deberán respetar términos de diseños estipulados en los reglamentos antes mencionados, respetar términos como:

- a) La medición del área verde y fracción Social, será responsabilidad de la Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano.
- b) La selección y escrituración de Áreas Verdes y Fracción Social, será responsabilidad de la Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano.
- c) Terrenos susceptibles de urbanización cuyas áreas no excedan una pendiente máxima del veinte por ciento (20%).
- d) Los lotes de terrenos serán tomanos para este efecto como viviendas aun cuando no se tenga previsto la construcción de la misma.
- e) las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, parcializaciones, segregación o desmembración) en la zona urbana que excedan mayor de 3 viviendas deberán de presentar la constancia de MiAmbiente+ o la licencia ambiental; y en la zona rural que excedan mayor de 3 viviendas deberán de presentar la constancia de MiAmbiente+ o la licencia ambiental
- f) no podrán subdividir los lotes de terrenos, por tanto, quedaran tal como están establecidos en el permiso otorgado. Esta aplicación esta para todas las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, parcializaciones, segregación o desmembración) aun para aquellas que ya cuenta con su respectivo permiso.

- g) Considerar los diseños por parte del lotificador, los distintos tipos de áreas residenciales, estipulando dimensiones de calles (se puede tomar como estándar diez metros), calles vehiculares, áreas de lotes, tipos de viviendas, densidad de habitantes, metros cuadrados con relación con frente y fondo del lote.
- h) Diseños destinados de áreas de equipamiento social (Áreas verdes y comunales), según porcentaje establecido en los reglamento y en Plan de Arbitrios Vigente, así como su ubicación basada en función de la población prevista.
- i) Trazado de cuadras o bloques, según diseños.
- j) Trazado de lotes según diseños.
- k) Sistema vial.
- l) Calles peatonales, accesos, estacionamientos.
- m) Intersecciones y pendientes de calles.
- n) Acabados urbanos en lo que se refiere a aceras, calles peatonales, señalizaciones y nominaciones de lotes, bloques, calles y avenidas.
- o) Arborizaciones y sus características referentes a arborizar las calles, y las especies a utilizar.
- p) Obras de infraestructura referente a la dotación de agua potable, alcantarillado cloacal, pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación.

**NOTA:** Todos estos diseños y trabajos de construcción deberá formar parte de proyecto final de lotificación y/o urbanización dependiendo del caso, deben ser ejecutados obligatoriamente por el desarrollador y/o urbanizador.

Por la ejecución de toda lotificación y/o urbanización se requerirá la documentación necesaria presentada por el propietario referente al aspecto legal solvencia económica de propiedad y responsabilidad.

Las cuales deberán respetar términos de diseños estipulados en los reglamentos antes mencionados, respetar términos como:

- a) La medición del área verde y fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro.
- b) La selección y escrituración de Áreas Verdes y Fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro.

**NOTA IMPORTANTE:** “ La municipalidad de Valle de Ángeles, En las lotificaciones y/o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) No se hace y ni se hará responsable de los sistemas de agua potable y sistemas de alcantarillado (aguas Negras y lluvias); por lo que el desarrollador la lotificación y/ o urbanización

**(subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) o el responsable de venta de viviendas o lotes será quien deberá de hacerse responsable de estos servicios.” Artículo 103 del Plan de Arbitrios 2025. SE REITERA: no podrán sud dividir los lotes de terrenos, por tanto, quedaran tal como están establecidos en el permiso otorgado.**

### **I.- RESPONSABILIDADES:**

1. El lotificador tendrá a su cargo el diseño y ejecución directa o por contrato del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.-  
Incluye instalación de red domiciliaria y de los servicios antes mencionados las mismas que serán realizadas de acuerdo a las especificaciones de SANAA o la USAM.
2. El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado público.- Red que será ejecutada de acuerdo a especificaciones de La ENEE o EEH, y debidamente aprobada por la misma empresa y será traspasada a su poder después de tres años u antes si así lo determinara la expresada empresa.
3. El propietario lotificador está obligado a construir las vías de acceso y distribuidores locales que correspondan a su Lotificación Y/ O Urbanización (Sub División De Propiedad, Segregación O Desmembración) de acuerdo a las normas de construcción de la municipalidad.
4. El propietario lotificador traspasara en forma gratuita a la municipalidad como mínimo el 15% del área total de la propiedad para la habitación de las áreas destinadas al equipamiento social (5%) y el área verde el 10% además traspasara el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal incluyendo aceras y bordillos que correspondan a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a especificaciones viales. Las áreas para equipamiento social no tendrán pendiente mayores del 15%; teniendo la municipalidad la facultad de nominar la parte cedida a la corporación.
5. Como norma general las obras de urbanización que corren a cargo del propietario urbanizador son:
  - ❖ Red de agua potable conectada a la matriz publica o pozos aprobados para esta misma institución
  - ❖ Tendido de alcantarillado cloacal y pluvial conectadas a los colectores públicos en donde los haya y solución saneamiento eficiente donde no haya red.
  - ❖ Red de energía eléctrica domiciliaría y alumbrado público conectado a la línea de la ENEE en general, dichas redes se conectarán a la red pública.
  - ❖ Obras fuera de sitio.
  - ❖ Pavimentación y bordillos de calles secundarios.
  - ❖ Aceras nomenclaturas y señalización.
  - ❖ Instalaciones recreativas (parques infantiles canchas de Football, básquetbol etc.)
  - ❖ Arborización.

- ❖ En casos especiales sobre todo tratándose de desarrollos en gran escala se autorizara o exigirá la dotación o construcción de fuentes propias de agua, generadores propios de energía y nuevas plantas de tratamiento.
  - ❖ Memoria de cálculo.
  - ❖ No se autorizara ninguna lotificación y/ o urbanización (sub división de propiedad, segregación o desmembración) por etapas desde tres manzanas en adelante.
6. Los propietarios de las lotificación y/ o urbanización (sub división de propiedad, segregación o desmembración) debidamente aprobadas no podrán alquilar o dar otro uso a los lotes que sean el estipulado en el acuerdo de aprobación final.
  7. Será obligación del lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) tramitar la licencia ambiental y correr con los gastos que se incurra en la misma.
  8. Será obligación de Todos lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración); cumplir con el porcentaje de construcción en los predios según tabla manejada por el departamento de catastro y la Unidad Municipal de Control, Organización y Control Urbano, la cual está al final del capítulo de construcción.

### **TRAMITES LEGALES EN CUANTO A DOCUMENTACION REQUERIDA**

Todo proyecto de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) debe cumplir etapas que conlleven una serie de requisitos para la aprobación final de una la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración).

1. Intención de lotificar.
2. Aprobación del ante proyecto.
3. Aprobación final.
  - a) El propósito de esta primera etapa denomina “Intención de lotificar” es el de permitir que el parcelador pueda, evaluar los consejos y la asistencia del departamento de catastro y organismo de servicios publico presentado por un mínimo de material de información antes de preparar un anteproyecto.
  - b) Como paso previo la presentación del anteproyecto el interesado deberá solicitar al departamento de catastro la aprobación del nombre que pretende utilizar para identificar su urbanización
  - c) La constancia correspondiente, la acompañara a su solicitud de aprobación del anteproyecto.

### **REQUISITOS QUE EL INTERESADO PRESENTARA:**

**A).- Intención de lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración):**

1. Una copia del plano de ubicación de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) a escala por lo menos de 1:20,000.00 e inclusive el área circundante hasta por un kilómetro.
2. Una copia del plano del terreno a lotificar y/ o urbanización (sub-división de propiedad, segregación o desmembración) con sus límites y colindancias diseñado sobre levantamiento topográfico con curvas de nivel de cada metro en caso de que la municipalidad no disponga de la cartografía necesaria.
3. Una planilla o cuadro de uso del suelo indicando el área total destinada para urbanizar, densidades de población prevista (según zonificación general) tamaño de lotes Frente y fondo, un tanto por ciento (%) aproximado del área para cada uso como: área verde, área social, calles, lotes, quebradas.
4. Constancia de usos y servicios existentes que puedan influir en el proyecto o dictamen de factibilidad, de que estos servicios serán instalados a mediano plazo una vez terminada la estructura geométrica de la lotificación emitidas por las instituciones correspondientes SANAA ( u otro ente encargado) ENEE o EEH( Empresa Energía de Honduras), Hondutel.
5. Antecedentes de dominio ( origen del derecho a la propiedad)
6. Copia de tener escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
7. Solvencia del impuesto de bienes inmuebles.
8. Licencia ambiental aprobación emitida por SERNA previo a un diagnóstico o estudio de la zona

**NOTA:** para el informe del SANAA y ENEE o Empresa Energía Honduras (EEH) antes de su presentación a la Unidad Municipal de Control, Organización, y Desarrollo Urbano- El conjunto de documentos mencionados en los apartados anteriores, (a excepción del trámite de licencia ambiental) será presentada al SANAA Y A LA ENEE con el fin de obtener un informe sobre la factibilidad de obtener servicios de agua luz y alcantarillado. Dichas organismos proporcionaran las especificaciones y estándares requeridos para el proyecto previo a revisión.

### **INFORME DE ACEPTACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO URBANO.**

La Unidad Municipal de Control, organización y Desarrollo Urbano, una vez analizado y discutido el legajo y los informes técnicos del SANAA Y ENEE, emitido mediante informe sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 20 días hábiles después de la presentación para su aprobación o no.

Simultáneamente entregar al interesado los requisitos que deben llenar para la aprobación del anteproyecto.

### **APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO**

El interesado deberá presentar su solicitud al departamento de catastro adjunto planos y documentos de acuerdo al informe de intención de lotificar.

La solicitud de anteproyecto, será hecha en papel sellado de primera clase y con dos copias simples, debiendo especificar en las mismas lo siguiente:

1. Nombres completos y generales del propietario y/ o lotificador y del profesional encargado del proyecto del diseño y cálculos.
2. Descripción de las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisiones de propiedad, segregaciones o desmembraciones) incluyendo tamaño en manzanas o hectáreas, tipo y números de lotes y áreas aproximadas destinadas para cada uso.
3. Costo aproximado de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) valor por metro cuadrado y tiempo aproximado de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) para su desarrollo ( geométrico)

En la solicitud de anteproyecto, se dará poder de procuración a un profesional del derecho debidamente colegiado y con licencia para ejercer, para que continúe las diligencias administrativas hasta obtener la aprobación final del proyecto.- Podrá también otorgarse la aprobación final del proyecto.- Podrá también otorgarse carta poder debidamente autenticada por notario público con la solicitud también se presentara, los plano necesarios para el anteproyecto.

- Tres copias del plano con medidas de los terrenos debidamente aprobados por un ingeniero colegiado (diseño geométrico) calles y avenidas perfil de calles líneas de bordillos y radios de curvatura debidamente acotados.
- Tres copias del plano de ubicación a escala de 1: 20,000.00 como mínimo.
- Tres copias de los bosquejos o anteproyectos de los servicios públicos como ser: Sistema de hidráulicos agua potable, Alcantarillado Sanitario Aguas lluvias, Sistema eléctrico Planta de tratamiento, todos debidamente aprobados por el SANAA Y ENEE.
- Cinco copias del plano de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) del diseño de levantamiento topográfico a escala de 1:1000 con curvas de nivel cada metro y con tráfico de todos los hechos existentes mostrados.

- a) Nombre y generalidades del propietario y del profesional colegiado que elaboro los planos.
- b) Nombre de la urbanización y / o lotificación, norte, escala, y fecha.
- c) El diseño de la urbanización, cubriendo toda la unidad de planificación establecida por el plan regulador y el diseño de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) en la parte que corresponde a la propiedad el uso del suelo y la localización dimensión, de los lotes se acompañara de un cuadro que detalle los usos destinados y los porcentajes tal como se indica en el siguiente formato:

- a) Área y limite del predio, que se lotifica con rumbo y distancia expresados en el plano los limites se determinaran mediante medidas sobre el terreno cerrando debidamente la poligonal el trabajo deberá ser realizado por un profesional colegiado y con licencia para ejercer.

- b) Predios colindantes, con nombres de los propietarios y otros hechos que influyen en el proyecto, como servicios existentes, vía pública, usos públicos etc.
- c) Secciones transversales y longitudinales, mostrando pendientes, nivelaciones, perfiles de vías, quebradas, drenajes.

### **PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**

Los documentos y planos del anteproyecto se presentaran con los dictámenes del SANAA o USAM y la ENEE.- La Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano, revisara el anteproyecto, para determinar si cumple o no con los requisitos que se establece, en la reglamentación de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración), y luego de conocer los dictámenes aprobara o rechazara el anteproyecto.- Justificando por escrito los motivos de su decisión.

El anteproyecto podrá ser presentado cuantas veces se considere necesario, hasta cumplir con los requisitos exigidos.

El interesado deberá cancelar por la revisión y aprobación de planos, los montos establecidos en el plan de arbitrios vigente.

Una vez aprobado el anteproyecto, el propietario o lotificador, deberá presentar al departamento de catastro, una copia del plano de medidas, otra del plano de ubicación, y otra del plano de lotificación.

Para efectos del control parcelario correspondiente.

### **APROBACIÓN DEL PROYECTO FINAL**

#### **SOLICITUD**

La solicitud, con el objeto de obtener aprobación del proyecto final, para urbanizar y/o lotificar presentara ante la corporación municipal mediante la Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano, en un termino no mayor de un año; contado a partir del día siguiente de la fecha de aprobación del anteproyecto, por el Unidad Municipal y contendrá lo siguiente.

- a.) Nombre completo: generales y dirección exacta del propietario y/ o lotificador y del profesional colegiado a cargo del diseño.
- b.) Nombre y localización de la urbanización y/o lotificación.
- c.) Antecedentes de la tramitación y dictamen de aprobación del anteproyecto, emitido por el departamento de catastro.

- d.) Certificado por el señor registrador de la propiedad inmueble y mercantil, donde certifique las inscripciones de dominio, gravámenes y desgravámenes de la propiedad, en cuanto a hipoteca.

### **MEMORIA**

- a) Se presentara cinco (5) copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:
1. Descripción de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración), indicando tamaño, medio de lotes, numero área total de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración), Etc.
  2. Costo de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración), valor por metro cuadrado para la venta.
- b) Plan de trabajo, para la ejecución de los servicios públicos, cálculos técnicos, presupuesto y programación, detalles constructivos.
- c) Plan de trabajo, presupuesto y programación para las obras de equipamiento social.
- d) Como anexo a la memoria, se deberá además presentar las planillas del lote, con la nomenclatura y superficie de cada lote.

Además se presentaran:

- Los planos de construcción y memorias de cálculo para todas las obras civiles, de infraestructura y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento social, de acuerdo a las normas del SANAA o USAM, ENEE Y HONDUTEL.
- Plano general y diseños de arborización, jardinería, así como otros detalles de acabado urbano

### **PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:**

La Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano, emitirá por escrito, el dictamen técnico correspondiente previo a la emisión del acuerdo de aprobación.

La Corporación Municipal, aprobara o improbara el proyecto final dentro de un termino de (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibido de los dictámenes técnicos de la Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano.

Una vez notificado el interesado del acuerdo de aprobación final, enterara a la tesorería municipal por concepto de revisión de planos, valores establecidos en el plan de arbitrios vigente. Como requisitos para extender por medio de la secretaria municipal la certificación de aprobación. Final e inicio de ejecución de obras.

## RESTRICCIONES SANCIONES Y MULTAS

### **Tiempo De Validez:**

La aprobación del anteproyecto tendrá validez por un periodo de un año dentro del cual deberá presentarse el proyecto final.

La falta de presentación de la documentación requerida para ese proyecto final, invalidara todo lo actuado si los interesados desearan continuar el tramite deberá iniciarlo desde la presentación del anteproyecto

### **FIANZA DE GARANTIA:**

Las calles y aceras pasaran a ser propiedad de la municipalidad al momento de la aprobación final del proyecto.- Debiendo firmarse una acta de recepción de la totalidad de la obra, debiendo entregar el propietario de la urbanización al momento de la firma del acta una caución a favor de la Alcaldía Municipal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obra, que garantiza el mantenimiento de la misma por un periodo de tres años.

### **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:**

Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizada por la Municipalidad mediante la extensión del permiso de construcción correspondiente debiendo pagar el interesado de acuerdo al valor presupuestado y de conformidad a la siguiente tabla:

| Cta. SAMI        | Cta. SAFT      | Concepto                  |
|------------------|----------------|---------------------------|
| 12.5.99.02.34.00 | 1-11-119-18-01 | Permisos de construcción. |
| DE               | HASTA          | MONTO                     |
| L 1,000.00       | L 5,000.00     | L 100.00                  |
| L 5,001.00       | L 10,000.00    | L 200.00                  |
| L 10,001.00      | L 20,000.00    | L 500.00                  |
| L 20,001.00      | L 30,000.00    | L 650.00                  |

|               |               |                                |
|---------------|---------------|--------------------------------|
| L 30,001.00   | L 40,000.00   | L 750.00                       |
| L 40,001.00   | L 50,000.00   | L 900.00                       |
| L 50,001.00   | L 75,000.00   | L 1,050.00                     |
| L 75,001.00   | L 100,000.00  | L 1,300.00                     |
| L 100,001.00  | L 150,000.00  | L 1,500.00                     |
| L 150,001.00  | L 200,000.00  | L 1,700.00                     |
| L 200,001.00  | L 250,000.00  | L 2,000.00                     |
| L 250,001.00  | L 300,000.00  | L 2,500.00                     |
| L 300,001.00  | L 350,000.00  | L 3,000.00                     |
| L 350,001.00  | L 500,000.00  | L 5,000.00                     |
| L 500,001.00  | L 600,000.00  | L 6,000.00                     |
| L 600,001.00  | L 750,000.00  | L 7,500.00                     |
| L 750,001.00  | L 850,000.00  | L 8,000.00                     |
| L 850,001.00  | L 1000,000.00 | L 9,000.00                     |
| L 1000,001.00 | en adelante   | 1.3% del valor del presupuesto |

#### Construcciones de Antenas para Celular por un monto de Lps. 100,000.00

- No se autorizan permisos de construcción en las casas que la lotificación o urbanización ya sea familiar o comercial, no haya sido declarada.
- Por Mejoramiento de Calle se cobrara en base al presupuesto según el 50% de esta tabla.
- Por Supervisión de proyectos se cobrara así:
  - ⇒ Presupuesto de Lps. 300,001.00 a Lps 1000,000.00, Lps. 1,000.00
  - ⇒ Presupuesto de Lps 1000,001.00 en adelante, Lps. 2,000.00 por cada millón 0.20%
 Todos los presupuesto de construcción que excedan de trescientos mil lempiras (lps. 300,000.00) deberán presentar los planos de diseño estructural, instalaciones eléctricas, agua potable, drenaje y disposición de las aguas negras y servidas, además de un bosquejo de la fachada y explicación de los materiales a utilizar, debidamente autorizado por el Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado.

Todos los premisos de construcción tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su autorización.

### **CONTROL DE CUOTAS TARIFARIAS**

Para la regularización de toda la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración).

La oficina de Unidad Municipal de Control, Organización y Desarrollo Urbano y/o UTM cobrara por su servicio de acuerdo a lo siguiente:

- a.) Por cada revisiones de planos de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración).- El urbanizador pagara a la alcaldía la cantidad de Lps. 500.00
- b.) Por supervisión de trabajos de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración); el urbanizador pagara a la alcaldía dependiendo la cantidad de manzanas de 3 a 4 manzanas pagara a la municipalidad la cantidad de Lps. 300.00 y de 4 Manzanas en adelante pagara 500.00 por cada visita. - Por el periodo que transcurra en la ejecución de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración).
- Este valor será pagado por adelantado previo aprobación y si se vence el periodo programado, se hará nuevos pagos por periodos adicionales estimados. - Hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva dependiendo la supervisión de cada etapa del proceso de construcción. En caso de construirse el proyecto se devolverá el 50% del pago adelantado mediante la emisión de una nota de acuerdo, para aplicar el pago de otros cargos municipales a su elección. - el otro 50% queda a favor de la alcaldía por servicios prestados.
- c.) El urbanizador y/o lotificador pagara a la municipalidad la cantidad de cinco por ciento por el área total a la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración), después de la aprobación final de la lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración).
- d.) El urbanizador y/ o lotificador hará un solo pago del 1.5% global del presupuesto del proyecto referente a los ciclos de tramitación de la licencia para aprobación final, el interesado deberá pagar el 50% de este valor al momento de presentar el ante proyecto y el restante 50% previo a recibir la aprobación final del proyecto por parte del departamento de catastro.- Se devolverá al urbanizador en efectivo o mediante nota de crédito el 50% del anticipo enterado quedando el 50% restante a favor de la alcaldía por los servicios prestados.

- e.) Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador; pagara el dos por ciento (2%) del costo de la obra en cuanto a diseño geométrico e instalación de servicios públicos.
- f.) Las colonias del sector informal e intenciones de lotificación y/ o urbanización (subdivisión de propiedad, parcelación, segregación o desmembración) en áreas marginales; como también los asentamientos ya asentados pagaran el 5% del valor catastral del área total del terreno; por concepto de revisión y aprobación de planos para fines de escrituración.
- g.) Una vez escrituradas las áreas verdes y equipamiento social, a favor de la alcaldía municipal, se notificara a la unidad de mantenimiento de la unidad de gestión ambiental (UMA), y se reportara a la dirección de administración tributaria y auditoria municipal para su registro en el balance general de la alcaldía municipal.
- h.) Los fondos provenientes de una intervención serán manejados por una institución bancaria designada por la municipalidad esa institución bancaria hará los cobros actuando como fideicomisario. -  
La municipalidad destinara los fondos recaudados en la forma siguiente 60% para obras de urbanización, 25% para pago de terreno, 15% para pago de administración.

#### Por falta de Permisos de Lotificar

| Cta. SAMI                                                                                         | Cta. SAFT   | Concepto                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------|
| 12.5.99.02.29.00                                                                                  | 1-11-113-33 | Por falta de permiso Lotificar                       |
| Concepto                                                                                          |             | Tasa                                                 |
| Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez |             | 3% del valor de la inversión                         |
| Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez |             | 5% del valor de la inversión                         |
| Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez |             | 7% del valor de la inversión y paralización de obra. |

|                                                                                        |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Por no tener permiso de rotura de vías                                                 | 3% del valor de la inversión |
| Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso | Lps. 50.00 diarios           |
| Por Instalación de Rótulos sin permiso                                                 | Lps. 1,000.00                |
| Por uso de maquinaria pesada sin permiso                                               | Lps. 10,00.00                |

#### **COBRO POR SERVIDUMBRE.**

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

|                  |                |                       |
|------------------|----------------|-----------------------|
| Cta. SAMI        | Cta. SAFT      | Concepto              |
| 12.5.99.02.38.00 | 1-11-119-18-01 | Cobro por servidumbre |

| Conceptos                                       | Tarifas Lps. |
|-------------------------------------------------|--------------|
| Uso de Calle con potería (por cada poste)       | 150.00       |
| Por tendido de cable por cada 100 metros, anual | 300.00       |

#### **REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION**

1. Toda la documentación, requisitos y planos originales (si aplica) se deberá presentar debidamente ordenada y foliada en una carpeta de pasta dura, para archivo estándar. 2. No se recibirá documentación ilegible, incompleta, alterada, con tachones o uso de corrector, incluyendo en esta disposición los formularios, informes, constancias, planos. 3. toda la documentación presentada deberá estar vigente.

##### **REQUISITOS:**

1. Presentar completamente llena la solicitud de licencia de obras y mejoras.
2. Fotocopia de documento nacional de identificación del solicitante.
3. Constancia de antecedentes penales y policiales vigente.
4. Comprobante de pago de impuesto vecinal municipal vigente.
5. Fotocopia documentación legal de la propiedad.
6. Comprobante de pago Impuestos sobre bienes inmuebles vigente.
7. Memoria descriptiva de proyecto.

- 8. Presupuesto.** materiales de construcción y mano de obra completamente detallado, timbrado y sellado. si el presupuesto es menor lps.350,000.00, presentar cotización detallada de comercios de construcción.
- 9. Planos.** Obras para construcciones MAYORES de lps.350,001. Deberán ser firmados, sellados y con sus respectivos timbres por el ingeniero o arquitecto colegiado)  
**fotocopia de planos en tamaño legal legible.**

- Plano de conjunto (polígono del terreno, fosa séptica, cisterna, estacionamiento incluyendo retiros)

**RETIROS.** solución de aguas negras 6.00 m de sus colindancias/vistas a colindancias 3.00 m hasta el limite de propiedad

- Arquitectónico, constructivo.
- Cimentación, Detalles (losas, etc.).
- Eléctricos
- Sistema hidrosanitario (aguas negras, cisterna).
- Planta techos.
- Fachadas.

Obras MENORES a lps.350,000.00 planos firmados por el maestro de obra responsable de la construcción.

Planos claros y totalmente legibles.

- Plano de conjunto (polígono del terreno, fosa séptica, cisterna, estacionamiento incluyendo retiros)
- Cimentación, Detalles (dimensiones).
- Diseño de techos.

- 10.** Constancia de factibilidad de abastecimiento de servicios eléctrico.
- 11.** Constancia de factibilidad para construcción de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
- 12.** Permiso para corte de árboles UMA (si aplica)
- 13.** Permiso para uso de maquinaria pesada UMA (si aplica)
- 14.** Constancia de factibilidad de medidas Departamento de Catastro (Muros, cercados parciales y totales)
- 15.** Constancia de Servicio de Agua potable contratado de USAM o Junta de Agua Local.
- 16.** Constancia factibilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia.(si aplica)
- 17.** Listado de trabajadores del proyecto con fotocopia de identificación y número de teléfono.

**OBLIGATORIO** Toda persona contratada, no vecino, deberán presentar constancias originales de antecedentes penales y policiales vigentes.

**- EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEBEN PRESENTAR PERMISO DE OPERACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. –**

### **TABLA DE VALOR CATASTRAL**

| <b>ZONA</b>             | <b>BARRIOS O COLONIAS</b>                                                                                                                                                                                                                                               | <b>VALOR V<sup>2</sup></b> |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 1                       | Portillo del Liquidámbal, El Cantón, Parte de La mina parte norte de las Quebraditas.                                                                                                                                                                                   | L. 50.00                   |
| 2                       | El Zarzal, Lotificación El Zarzal, Parte sur de las Quebraditas, Parte del Zunteco, Barrio Arriba, Parte del Barrio El Carmelo, Parte del Barrio El Edén Parte de la Pozona                                                                                             | L. 180.00                  |
| 3                       | Barrio El Centro, Barrio Abajo, Barrio Arriba, parte del Barrio El Edén, Barrio La Lomita, Parte de Barrio Agua Dulce, Parte de Barrio El Zunteco.                                                                                                                      | L. 250.00                  |
| 4                       | Barrio El Plantel, Barrio La Simbra, Parte de Barrio el Eden, Barrio Miravalle, Parte de Agua Dulce, Los Lirios parte de la Escondida, El tablón arriba, Colonia Gracias a Dios.                                                                                        | L. 180.00                  |
| 5                       | Parte de Barrio La Simbra, Parte de Barrio Miravalle, parte de Los Lirios, parte de la Escondida, Tablón Arriba                                                                                                                                                         | L. 50.00                   |
| 6                       | Barrio El Broquel, Parte de Barrio El Carmelo, Colonia El Banco, Tablón Abajo, Parte de Barrio Abajo, Las Dantas, El Molino, Parte de las Cañadas, Parte de Cerro Grande, Portillo de las Cañadas, El Rodeo, Lotificación Valle Verde, El Molino arriba, Tablón Arriba. | L. 180.00                  |
| 7                       | Barrio La Leona, La Esperanza, parte del Camelo, La Pozona, parte de La Piedra de Afilas, parte de la soledad, parte del Molino.                                                                                                                                        | L. 50.00                   |
| 8                       | El Retiro y Los pedernales.                                                                                                                                                                                                                                             | L. 40.00                   |
| 9                       | Paso del Ganado de Las Cañadas, Paso del Ganado del Cerro Grande, Las Tres Rosas, Colonia Santa Rita.                                                                                                                                                                   | L.80.00                    |
| 10                      | El Macuelizo, Bordo de Macuelizo, El Camalote, parte de El Sauce, Paso del Ganado de las Cañadas.                                                                                                                                                                       | L. 50.00                   |
| 11                      | Partes del Amatillo, El Llorón, Chaguitillos, Parte de Agua Dulce, Las Cañadas, El Liquidambo, El Sauce, Parte del Paso del Ganado Las Cañadas.                                                                                                                         | L. 30.00                   |
| 12                      | Parte del Molino Arriba, Solpinar, Camino a las Mora, Agua Dulce de las cañadas                                                                                                                                                                                         | L. 80.00                   |
| <b>EN LA ZONA RURAL</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                            |
| <b>ZONA</b>             | <b>LUGAR</b>                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>VALOR V<sup>2</sup></b> |
| 50-53                   | La sucia, Buena Vista, Sabaneta, San Francisco                                                                                                                                                                                                                          | L.10.00                    |
| 54-58                   | Chiquistepe, El Guayabo, Guanacaste, Guayabillas, Jocomico                                                                                                                                                                                                              | L.10.00                    |
| 59-64                   | Chinacla, Socorro, La Rastra, Manteado, Martitas y Zapotillo                                                                                                                                                                                                            | L.15.00                    |
| 65                      | Liquidámbal                                                                                                                                                                                                                                                             | L.15.00                    |
| 66-67                   | Cerro Grande, El Retiro                                                                                                                                                                                                                                                 | L.15.00                    |
| 68                      | Macuelizo                                                                                                                                                                                                                                                               | L.15.00                    |
| 69                      | Paso del ganado de Cerro Grande y Las Cañadas                                                                                                                                                                                                                           | L.15.00                    |
| 70                      | Las Cañadas                                                                                                                                                                                                                                                             | L.30.00                    |
| 71                      | Agua Dulce, Las Cañadas                                                                                                                                                                                                                                                 | L.50.00                    |
| 72                      | Portillo de las Cañadas a orillas Carretera Pavimentada                                                                                                                                                                                                                 | L.50.00                    |
| 73                      | El Cantón                                                                                                                                                                                                                                                               | L.35.00                    |
| 74                      | Las Quebraditas                                                                                                                                                                                                                                                         | L.30.00                    |
| 75                      | La Mina                                                                                                                                                                                                                                                                 | L.25.00                    |
| 76                      | Quebrada onda, El Llorón y Chaguitillos                                                                                                                                                                                                                                 | L.25.00                    |
| 77                      | Lotificadora Solpinar                                                                                                                                                                                                                                                   | L.150.00                   |
| 78                      | El Amatillo y Liquidambo                                                                                                                                                                                                                                                | L.10.00                    |
| 79                      | Piedra de Afilas y La Soledad                                                                                                                                                                                                                                           | L.10.00                    |
| 80                      | Cerro El Pichingo Arriba                                                                                                                                                                                                                                                | L.15.00                    |
| 81                      | Los Corrales                                                                                                                                                                                                                                                            | L.5.00                     |
| 82                      | Las Playas                                                                                                                                                                                                                                                              | L.5.00                     |
| 83                      | Montaña Grande                                                                                                                                                                                                                                                          | L.5.00                     |
| 84                      | El Sauce                                                                                                                                                                                                                                                                | L.15.00                    |

### **TABLA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS.**

|                                                                                                                               |   |                     |                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Todas las Nuevas lotificación y/ o urbanización (sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración).</b> |   |                     | El Área Mínima de lote es de 1,000.00 Varas Cuadradas.                                                                                                 |
| Área de un lote antes del 2024<br>(sub-división de propiedad, parcelación, segregación o desmembración)                       |   |                     | Serán reguladas por:                                                                                                                                   |
| 750 V <sup>2</sup>                                                                                                            | a | 1000 V <sup>2</sup> | Su área interna exclusiva para el tratamiento de aguas negras deberá de dejar un área exclusiva para el tratamiento de un 5% del área general del lote |

Se exceptúan propiedades de nativos al momento de realizar donaciones a sus familiares (subdivisión de propiedad, parcelación, segregación o desmembración).

#### **TODO LOTE DE TERRENO DENTRO DEL MUNICIPIO DEBERÁ DE CUMPLIR CON:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Todos los lotes deberán de mantener un margen mínimo de tres metros, de sus límites colindantes; en el lugar donde construirán obras para solución de aguas negras.                                                                                                                                  |
| Todos los lotes deberán de dejar un área mínima de diez Por ciento (10 %) como área verde exclusiva, dentro de su predio el cual deberá de notificársele a la Unidad Municipal Ambiental para que extienda el visto bueno; en dicha área no deberá de no se deberá de realizar ninguna construcción. |

#### **SE EXCLUYE DE ESTA NORMATIVA ÚNICAMENTE A:**

|                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lotes que estén dentro del casco histórico o cuenten con un sistema de aguas negras manejado por la Municipalidad a través de la unidad de saneamiento y agua municipal, no estarán regulados por esta normativa |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CORPORACION MUNICIPAL  
DE VALLE DE ANGELES



CAPITULO O REGLAMENTO  
AMBIENTAL  
  
DEL PLAN DE  
ARBITRIOS  
  
DEL AÑO 2025

## TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 1.-** La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

| Cta. SAMI                     | Cta. SAFT                | Concepto                        |
|-------------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| 12.5.99.01.05.00              | 1-12-123-99-03           | Cobro de tasa Ambiental.        |
| RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS |                          | TASA BASICA MENSUAL EN LEMPIRAS |
| HASTA                         | 100,000.00               | 10.50                           |
| DE                            | 100,001.00 A 500,000.00  | 30.00                           |
| DE                            | 500,001.00 A 1000.000.00 | 50.00                           |
| DE                            | 1000.001.00 EN ADELANTE  | 100.00                          |

## ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

**ARTÍCULO 2.-** Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

**Poda;** Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresa nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control de la actividad.

**Corte;** El corte de árboles se cobrará de acuerdo a los siguientes criterios:

El corte de árboles en bosque privado:

| Cta. SAMI     | Cta. SAFT      | Concepto         | Vecino    | No Vecino  |
|---------------|----------------|------------------|-----------|------------|
| 11.7.4.01.6.0 | 1-11-116-05-03 | Coníferas (pino) | L. 500.00 | L.1,000.00 |

|               |                |                          |           |            |
|---------------|----------------|--------------------------|-----------|------------|
| 11.7.4.01.6.0 | 1-11-116-05-03 | Latifoliado (Hoja Ancha) | L. 500.00 | L.1,000.00 |
|---------------|----------------|--------------------------|-----------|------------|

El corte de árboles en bosque ejidal:

| Cta. SAMI     | Cta. SAFT      | Concepto                 | Vecino    | No Vecino  |
|---------------|----------------|--------------------------|-----------|------------|
| 11.7.4.01.6.0 | 1-11-116-05-03 | Coníferas (pino)         | L. 500.00 | L.1,000.00 |
| 11.7.4.01.6.0 | 1-11-116-05-03 | Latifoliado (Hoja Ancha) | L. 500.00 | L.1,000.00 |

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

**ARTICULO 3.-** La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 2,500.00 por árbol cortado no histórico.

**ARTICULO 4.-** Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados, sin autorización fundamentada de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00.

| Cta. SAMI   | Cta. SAFT      | Concepto                                                         |
|-------------|----------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05 | 1-11-116-05-03 | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTÍCULO 5.-** Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte.

**ARTICULO 6.-** En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmará un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona. En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,500.00.

| Cta. SAMI   | Cta. SAFT      | Concepto                                                         |
|-------------|----------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05 | 1-11-116-05-03 | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTÍCULO 7.-** Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será apoyada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo. (Multa Administrativas moto sierras lps. 1,000.00, otros lps. 300.00)

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 8.-** Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le imponga el Director Municipal de Justicia, recomendada por la Unidad Ambiental Municipal, mismas que serán notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el termino de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 9.-** Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano o rural, en terreno público o privado, será sancionado con una multa mínima de L 2,500.00 hasta un máxima de L 5,000.00 por árbol; sin perjuicio de la acción penal y de plantar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 10.-** El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o

privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la quema ilegal será sancionada con una multa de L. 1,000.00 por hectárea quemada.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 11.-** Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos frutos de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

**ARTICULO 13.-** Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa de L.5,000.00.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 14.-** Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

**ARTICULO 15.-** Las áreas forestales ejidales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

**ARTICULO 16.-** Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+), la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, deberán obtener los permisos municipales respectivos.

**ARTICULO 17.-** Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legítimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares y los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios del sector verificarán en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

**ARTICULO 18.-** Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagarán el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.

Aprovechamientos para licencias no comerciales L. 850.00 por cada árbol.

Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto y otras obras sociales pagarán L.90.00 el metro cúbico. (ejecutar plan de salvamento autorizado por el ICF).

#### **ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE**

**ARTICULO 19.-** Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.

**ARTICULO 20.-** Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro de un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150 Mts) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia o protegidas, será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a 5,000.00.

| Cta. SAMI | Cta. SAFT | Concepto |
|-----------|-----------|----------|
|-----------|-----------|----------|

|             |                |                                                                  |
|-------------|----------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05 | 1-11-116-05-03 | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |
|-------------|----------------|------------------------------------------------------------------|

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

**ARTICULO 21.-** Los propietarios de animales que permitan la vagancia de sus semovientes, en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de L.200.00 por cabeza. Y después de 24 horas se cobrará por cuidado L. 50.00 por cabeza. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de 10 días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionará con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección de Justicia Municipal.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTÍCULO 22.-** Se prohíbe la cacería en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares en las aldeas para vigilancia del actuar de estas personas.

La Alcaldía Municipal por medio de la Unidad Ambiental Municipal, colocará rótulos en lugares estratégicos para hacer cumplir esta disposición.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 23.-** Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de

acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 3,000.00 a L. 6,000.00.

| Cta. SAMI   | Cta. SAFT      | Concepto                                                         |
|-------------|----------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05 | 1-11-116-05-03 | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 24.-** La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, de la Ley Forestal, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

**ARTICULO 25.-** Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

**ARTICULO 26.-** Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

**ARTICULO 27.-** Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de merito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

**ARTICULO 28.-** Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como garfios, pinchos, mallas grandes (trasmallos), dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus

criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 de acuerdo al método usado y daño causado.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 29.-** Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 30.-** Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L. 5,000.00.

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTICULO 31.-** Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

#### **ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS**

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTÍCULO 32.-** Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la alcaldía municipal con el dictamen favorable de la Unidad Ambiental Municipal.

**ARTICULO 33.-** Se sancionará con una multa de L.2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los un mil (1,000) metros

aguas arriba y un mil (1,000) metros aguas debajo de un puente; También se decomisará lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

**ARTICULO 34:** Por los servicios de supervisión e inspección de la Unidad Municipal Ambiental se cobrará: personas naturales o de menor cuantía Lps. 700.00. Por obras de mayor cuantía y/o proyectos habitacionales Lps. 1,200.00, mas gastos de transporte y viáticos.

Por remoción de terreno en proyectos habitacionales de mayor cuantía Lps. 20.00 por metro cúbico en proyectos habitacionales de menor cuantía LPS. 10.00 por metro cúbico.

Entendiéndose proyectos de mayor cuantía los que superan los montos de Lps. 500, 000.00  
Por permiso de apertura de calle de acceso vehicular L. 20.00 por metro Lineal.

**ARTICULO 35.-** Se sancionará con una multa a la persona natural o Jurídica por remoción de tierra sin la debida autorización de esta Municipalidad, Lps 4,500.00 remociones manuales y con Maquinaria Lps 13,000.00

**ARTÍCULO 36.-** El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgaran licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.
2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: i.- los lineamientos técnicos de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), ii.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29, y , iii.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.

Extracción de Arena:

La Municipalidad cobrará Lps.30.00 el metro cúbico de arena sacado de los Ríos

Se deberá de pagar un permiso de operación por año a la Municipalidad de Lps. 1,000.00

Para quien explote el recurso. Así mismo el comprador de la arena también pagará un permiso por año de Lps. 1,000.00 (Volqueteros).

3. No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será

sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

#### **ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS**

| <b>Cta. SAMI</b> | <b>Cta. SAFT</b> | <b>Concepto</b>                                                  |
|------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-05      | 1-11-116-05-03   | Multas por extraer recursos naturales sin la respectiva licencia |

**ARTÍCULO 37.-** Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra, materiales de construcción, y otros.

**ARTÍCULO 38.-** Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00.

La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

**ARTICULO 39.-** Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.300.00

**ARTICULO 40.-** Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, viveros, restaurantes, hoteles. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos por sus propio costo y disponer de ellos, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

**ARTICULO 41.-** En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo, sin perjuicio del retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

**ARTICULO 42.-** Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta.

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los

L.1, 000.00 a 2,000.00.

**ARTÍCULO 43.-** Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 500.00.

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada.

**ARTICULO 44.-** Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que el infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

**ARTICULO 45.-** Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

**ARTICULO 46.-** Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

**ARTICULO 47.-** Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) e Instituto hondureño del Café (IHCAFE) por medio de sus Juntas Locales

y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público.

#### **VALORAR ESTE ARTÍCULO EN CUANTO A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 48.-** Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riberas de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa mínima de L 2,000.00 hasta un máxima de L 5,000.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

**ARTÍCULO 49.-** Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.

**ARTÍCULO 50.-** Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

**ARTÍCULO 51.-** Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

#### **CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL**

**ARTÍCULO 52.-** La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal

administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

**ARTICULO 53.-** Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, serán previo a inspección por la Unidad Municipal Ambiental.

**ARTÍCULO 54.-** No se permitirá publicidad y propaganda política sobre monumentos históricos, elementos naturales, piedras, parques, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

### **ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS**

**ARTICULO 55.-** Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

**ARTICULO 56.-** Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicable. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

**ARTICULO 57.-** Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

**ARTÍCULO 58.-** Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, broméelas y otros propios de la zona), además de tierra negra o de abono para uso en viveros y actividades similares, así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas y zonas de influencia. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

**ARTICULO 59.-** Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

**ARTICULO 60.-** Quien prepare insecticidas, lave bombas de aspersión o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.1,000.00 a L. 2,000.00.

### **ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA**

**ARTICULO 61.-** Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

**ARTICULO 62.-** Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita o genere ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico – legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenará las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

**ARTICULO 63.-** Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

**ARTICULO 64.-** La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier institución pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta Corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

**ARTICULO 65.-** Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

**ARTICULO 66.-** Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o

sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial, iglesias y similares.

**ARTÍCULO 67.-** El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

**ARTICULO 68.-** Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelísticas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00.

## **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSO**

### **S NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL**

**ARTICULO 69.-** El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinará para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 80% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc., el que debe ser inserto en el presupuesto municipal.

**ARTICULO 70.-** La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio del conocimiento y aplicabilidad como delitos contra el ambiente, los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona, podrá presentar ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

**ARTICULO 71.-** Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Público, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

### **REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO**

**ARTÍCULO 72.-** Atendiendo los estudios, recomendaciones y evaluaciones realizadas por La Dirección de Justicia Municipal, Unidad Municipal Ambiental, Catastro, definirán las zonas de riesgo.

Las áreas comprendidas en las comunidades rurales de Altos de Chaguitillo, altos de Liquidámbur y otras definida por copeco; se consideran zonas de riesgo, las cuales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

#### **ES UN APARTADO QUE DEBERAN APORTARLOS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON CRITERIO Y FUNDAMENTOS.**

1. No se otorgará ningún permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la Corporación Municipal.
2. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
3. No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
4. Los Alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

### **LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES**

**ARTICULO 73.-** Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus

facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser: la Secretaría de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o Empresa Energía Honduras (EEH), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) o Unidad de Saneamiento y Agua Municipal (USAM), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para establecer proyectos propios de asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

**ARTÍCULO 74.-** El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaría de energía recursos naturales, ambiente y minas.
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario.
4. Aprobación del Sistema de agua potable.
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias.
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica.
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios.
8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto.
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta.

**ARTICULO 75.-** Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

**ARTICULO 76.-** Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladará el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanado las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO 77.-** Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevará acabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

**ARTÍCULO 78.-** No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 78.

No se autorizarán proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

**ARTÍCULO 79.-** Las áreas donde se pretendan construir proyectos urbanísticos, los lotes se ajustara a la tabla de áreas y construcciones, área mínima, sobre el cual se llevará a cabo la construcción, siendo prohibido su fraccionamiento, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con 1% , sin perjuicio de sancionar las construcciones ilegalmente construidas.

#### **DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

**ARTICULO 80.-** La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

**ARTICULO 81.-** Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

**ARTICULO 82.-** El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, constancia del alcalde auxiliar, que haga constar que la actividad a realizar por el peticionario no afecta el ambiente en general, un croquis del lugar donde realizará la actividad o llevará el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrará en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creará en esta Corporación Municipal.

**ARTICULO 83.-** La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviará a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones y dictámenes u opiniones vertidas, debidamente firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o informe sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificará al interesado para sus efectos legales.

**ARTICULO 84.-** De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

### **INCENTIVOS AMBIENTALES**

**ARTICULO 85.-** Se establece como incentivo, el premio “LIMPIO Y AGRADABLE” el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

**ARTICULO 86.-** El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del termino municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exención del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

**ARTICULO 87.-** Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

### **LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 88.-** La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

**ARTICULO 89.-** Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutará con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

**ARTICULO 90.-** La Corporación Municipal, impulsará los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsará una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

## **DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES**

**ARTICULO 91.-** En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de mérito.

**ARTICULO 92.-** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 93.-** En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

**ARTICULO 94.-** El presente Capitulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

**ARTÍCULO 95.-** Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

**ARTÍCULO 96.-** La Honorable Corporación Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán, en sesión del primero de Diciembre del 2009, Acta # 28, acuerda aprobar El Capitulo Ambiental del Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán. .

**ARTÍCULO 97.-** El presente Capitulo Ambiental entrará en vigencia a partir de del primero de enero del dos mil veinticinco. -

## **GLOSARIO**

### **AMBIENTE:**

Es todo lo que nos rodea, recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano; que pueda verse alterado por agentes físicos, químicos y biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividad humana.

### **AREA PROTEGIDA:**

Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada o administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

### **BOSQUE:**

Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier sitio natural de viada, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos cualquier tamaño.

Extensión de terreno cubierto por árboles.

### **CONTAMINACION SONICA:**

Contaminación sónica acústica a la producción del ruido en niveles que exceden los límites tolerables por el oído humano, lo que origina daños físicos como psicológicos.

### **CASERIA:**

Todo acto de captura o recolección, viva o muerta, de ejemplares de fauna silvestre, ya sea para uso consumo personal, para investigación o para transferencias o venta a otras personas.

### **CAZA CIENTIFICA:**

Aquel tipo de caza cuyos fines son la investigación científica o investigativa.

### **CAZA FURTIVA:**

La cacería que se efectúa haciendo caso omiso a las disposiciones legales, regulaciones o resoluciones emitidas para el control de cacería.

### **CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES:**

Instancia de participación ciudadana, presidido por el alcalde municipal, integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas, vinculadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

### **CONSEJOS CONSULTIVOS FORESTALES COMUNITARIOS:**

Instancia de participación ciudadana, integrada por las organizaciones de base de la comunidad, el cual deberá estar acreditado y registrado en la corporación municipal de la jurisdicción.

**CONTARTO DE SERVICIOS AMBIENTALES:**

Es todo convenio suscrito entre partes, donde una de las partes el oferente, es compensado por las acciones de protección o de restricción en el uso de los recursos de un ecosistema, y por otra parte el demandante, persona que paga o compensa por los beneficios ambientales recibidos de dicho ecosistema.

**DAÑO AMBIENTAL:**

Toda pérdida disminución, deterioro o perjuicio que ocasiona al ambiente o alguno de sus componentes.

**DECIBEL:**

Unidad de medida utilizada para medir la contaminación sónica.

**DENUNCIA:**

Constituye el derecho de cualquier persona natural o jurídica de expresar o manifestar, un hecho, asunto vinculado con intereses personales o generales, que a su juicio es contrario a su derecho o a ley.

**DEROGACION:**

Acción mediante el cual, una norma jurídica contenida en una ley, reglamento o algún acto administrativo, es anulado, siguiendo un procedimiento legal.

**DICTAMEN:**

Opinión jurídica vinculadora, sometida al conocimiento de una autoridad, de acuerdo a un procedimiento y que su contenido incidirá en la adopción de una resolución.

**ESPECIE:**

Categoría que agrupa el conjunto de seres que presentan las mismas características.

**ESPECIMEN:**

Es el representativo de una categoría de individuos agrupados en especie, que poseen las mismas categorías.

**FAUNA:**

Conjunto de animales de un área determinada; se distingue la fauna marina, fauna continental, fauna insular y fauna de aguas continentales.

**GESTION:**

Se define la gestión ambiental como un conjunto de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad en general para garantizar el desarrollo sostenible y la optima calidad de vida en nuestro medio.

**HOTEL PRIMERA CLASE:**

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen dentro de sus instalaciones más de veinte habitaciones.

**HOTEL SEGUNDA CLASE:**

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen dentro de sus instalaciones más de diez habitaciones.

**LEY:**

La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifiesta en la forma prescrita por la constitución, manda, prohíbe o permite.

**LICENCIA AMBIENTAL:**

Acreditación otorgada por la Secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MiAmbiente+) a una persona natural o jurídica, que consigna la culminación de un trámite administrativo, regulado por una Secretaria de Estado, en materia Ambiental.

**LOTIFICACION O URBANIZACION:**

Desarrollo de un área de terreno para hacerla habitable, dotándola de calles, avenidas, áreas de recreación, sistemas de abastecimientos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial energía eléctrica, aseo urbano, y otros servicios propios para la convivencia humana.

**MASCOTA:**

Se dice del animal que proviene del estado silvestre o de centros de venta especializado, es obtenido para satisfacer fines personales de distracción, entretenimiento, terapéutico, etc.

**NORMATIVA TECNICA:**

Conjunto de reglas o criterios científicos que determinan las condiciones de cómo realizar u observar en la ejecución de una determinada cosa.

**PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES:**

Es la retribución del proceso de negociación, mediante los cuales, se reconoce el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de esto, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un periodo determinado.

**PLAN DE ARBITRIOS:**

Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.

**RESOLUCION:**

Es un acto administrativo que pone fin a un procedimiento, del alcalde mediante la cual se pronuncia sobre un acto sometido a su conocimiento o que regulan acciones propias de la alcaldía municipal conforme a su ley constitutiva.

**RESIDUO SOLIDÓ:**

Cualquier basura, desecho, resto, desperdicio o cieno residual, o bien, los sub. Productos resultantes de procesos industriales comerciales o residenciales, de la comunidad, la minería o la producción de energéticos y las actividades agrícolas, así como residuos del uso del equipo para el control de la contaminación, ya sea en forma sólida, líquida, semisólida, o gaseosa dentro de un material de contención.

**REINCIDENCIA:**

Volver a ejecutar un acto, dentro de un plazo establecido en la misma normativa.

**TASA AMBIENTAL:**

Son las cantidades que define una autoridad, como contraprestación por el goce de un servicio o uso de un bien público, realizado por la administración municipal que beneficia al individuo y que está obligado a su pago.

**VEDA:**

Prohibición temporal o definitiva para realizar la actividad de la caza u otro tipo de aprovechamiento de una o varias especies de animales, o sus derivados, dentro de una región o en todo el territorio nacional.

**VIVEROS:**

Son lugares que compran, reproducen o venden diferentes plántulas, arbustos y sus accesorios destinados al ornamento.

**ZOCRIADEROS:**

Área que se utiliza para la reproducción o propagación de animales fuera de su hábitat natural, involucrando al hombre en el proceso de apareamiento entre los individuos a manejar.

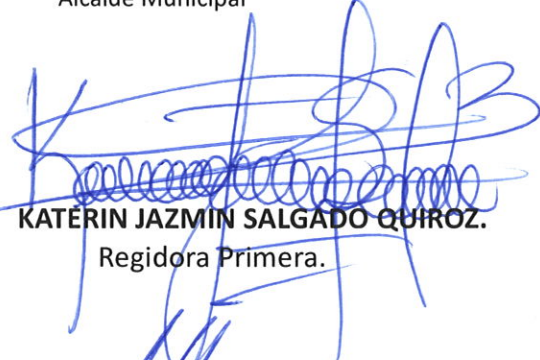
Valle de Ángeles, Francisco Morazán, a los veintinueve días del noviembre de año dos mil veinticuatro.



**Lic. WILFREDO PONCE PONCE.**  
Alcalde Municipal



**SCARLETH SARAI SALGADO ARDON.**  
Vicealcaldesa Municipal



**KATERIN JAZMIN SALGADO QUIROZ.**  
Regidora Primera.

**JESUS JAVIER CABRERA REYES**  
Regidor Segundo.



**MARVIN JOSUE AGUILAR VILLALOBO.**  
Regidor Tercero.

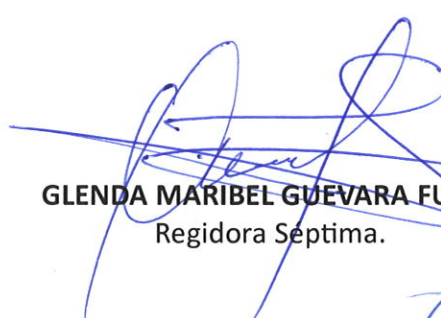
**MICHELLE MARIE REYES RODRIGUEZ.**  
Regidora Cuarta.



**WUENDY CONCEPCION OCHOA VELASQUEZ.**  
Regidora Quinta.



**JERONIMO DE JESUS OCHOA COLINDRES.**  
Regidor Sexto.



**GLENDIA MARIBEL GUEVARA FUNES.**  
Regidora Septima.



**MILTON OVIDIO PONCE MARADIAGA.**  
Regidor Octavo.



**BLADIMIR CASTRO ZAVALA**  
Secretario Municipal